



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA
INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187”**

AUTORES:

Katherine Andreina Serrano Vera

Javier Bernardo Calderón Alcívar

TUTOR:

Dr. Ángel Silverio Barrios

GUAYAQUIL ABRIL 2019



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187"		
AUTORES:	KATHERINE ANDREINA SERRANO VERA JAVIER BERNARDO CALDERÓN ALCÍVAR		
REVISOR :	DR. ÁNGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA		
TUTOR:	DR. CESAR BAQUERIZO BUSTOS MGS		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ABRIL 2019	NO. DE PÁGINAS:	101
ÁREAS TEMÁTICAS:	PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	IMPUTACIÓN OBJETIVA, VÍCTIMA, ROL, MUERTE CULPOSA, TRANSITO, RIESGO PERMITIDO		
RESUMEN: El presente trabajo tiene como finalidad exponer de forma clara y concreta la relevancia que puede tener en el resultado final de los delitos de muerte culposa de tránsito, en que en la realización del mismo haya intervenido de algún modo la víctima de ese comportamiento, esto tomando como marco sistemático la teoría de la imputación objetiva, más precisamente una de sus instituciones como es la imputación a la víctima, es así que en el primer capítulo exponemos el objetivo principal, así como los objetivos secundarios los mismos que se desarrollaran a lo largo de este trabajo de estudio del caso. En el capítulo II expondremos de forma breve los lineamientos de la teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal, sus antecedentes, haciéndose hincapié en la imputación objetiva del comportamiento, por lo que analizaremos las instituciones dogmáticas que lo comprenden, para llegar hasta el papel de la víctima en los delitos de muerte culposa en delitos de tránsito, su avance, los diferentes modelos de solución dogmáticos. Posteriormente analizaremos las características, límites y polémicas de una de las instituciones de la imputación objetiva como es la imputación a la víctima, así mismo realizamos encuestas a 5 profesionales del derecho, de los cuales hemos podido extraer resultados que nos ayudan a resolver la interrogante propuesta en este trabajo, es así que los profesionales entrevistados coinciden en que una adecuada aplicación de la teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho penal Ecuatoriano, ayudaría a que se haga realidad la finalidad del derecho mismo que la búsqueda de la justicia. Al final realizaremos la propuesta en la que se fundamenta este trabajo, así como las conclusiones obtenidas con este trabajo de estudio del caso. ABSTRACT: The purpose of this paper is to present in a clear and concrete manner the relevance that may have in the final result of crimes of wrongful death in transit, in which the victim of that behavior has intervened in some way, this taking As a systematic framework, the theory of objective imputation, more precisely one of its institutions such as the imputation to the victim, is that in the first chapter we expose the main objective, as well as the secondary objectives that will be developed along This case study work. In chapter II we will briefly explain the guidelines of the theory of objective imputation in Criminal Law, its antecedents, emphasizing the objective imputation of behavior, so we will analyze the dogmatic institutions that understand it, to get to the role of the victim in the crimes of wrongful death in transit crimes, their advance, the different models of dogmatic solution. Later we will analyze the characteristics, limits and controversies of one of the institutions of the objective imputation as it is the imputation to the victim, likewise we carry out surveys to 5 professionals of the law, of which we have been able to extract results that help us to solve the proposed question In this work, it is thus that the professionals interviewed agree that an adequate application of the theory of Objective Imputation in Ecuadorian criminal law, would help to make the purpose of the law itself become reality than the search for justice. At the end we will make the proposal on which this work is based, as well as the conclusions obtained with this work of study of the case.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0999187708 0987164238	E-mail: andreinasv@gmail.com javiercalderon82@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Teléfono: E-mail:		



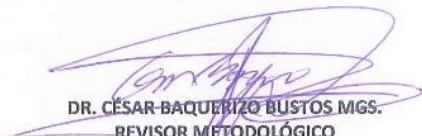
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

FECHA: GUAYAQUIL, 8 DE ABRIL DEL 2019

ANEXO 11

CERTIFICACIÓN REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado DR. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS MGS., revisor metodológico del trabajo de titulación "EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-0318", certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por KATHERINE ANDREINA SERRANO VERA Y JAVIER BERNARDO CALDERON ALCIVAR, con C.I. No. 0924763824 Y 0921459210, en su orden, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas ha sido **REVISADO Y APROBADO**, en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.


DR. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS MGS.
REVISOR METODOLÓGICO
C.I. No. 0907654180



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, Katherine Andreina Serrano Vera con C.I. No. 0924763824 y Javier Bernardo Calderón Alcívar con C.I. No. 0921459210, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187"** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente



Katherine Andreina Serrano Vera

C.I.0924763824



Javier Bernardo Calderón Alcívar

C.I. 0921459210

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Dr. Ángel Silverio Barrios Miranda Msc tutor del trabajo de titulación que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Javier Bernardo Calderon Alcivar C.I. No. 0921459210 y Katherine Andreina Serrano Vera C.I. No. 0924763824, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCION PENAL, CAUSA 09286-2016-03187", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 1% de coincidencia.

X D48899303 - marco teorico.doc...
<https://secure.orkund.com>

ORKUND

Documento	marco teorico.docx (D48899303)	Lista de fuentes	Bloques
Presentado	2019-03-10 10:43 (-05:00)	Categoría	
Presentado por	javiercalderon82@hotmail.com		
Recibido	angel.barriosm.ug@analysis.orkund.com		
Mensaje	estudio del caso Mostrar el mensaje completo	Fuentes alternativa	
	1% de estas 41 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	Fuentes no usadas	

<https://secure.orkund.com/view/47739646-926093909151#q1bKLvayijax1DG11DEzi9VRKs5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwMLY0MTA1tjAxNbl0zAzMaw>

Dr. Ángel Silverio Barrios Miranda Msc
CI: 0908208903
Tutor de trabajo de titulación



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 13 de mar. de 19

**Dr. Stalin Arana Vera MSc.
Director de Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
Ciudad**

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) "EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187" del estudiante (s) **JAVIER BERNARDO CALDERON ALCIVAR / KATHERINE ANDREINA SERRANO VERA**, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) **JAVIER BERNARDO CALDERON ALCIVAR / KATHERINE ANDREINA SERRANO VERA** está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

**Dr. Ángel Silverio Barrios Miranda MSc.
CI: 0908208903
Tutor de trabajo de titulación**

DEDICATORIA

A Dios.

AGRADECIMIENTO

Señoras y Señores docentes, condiscípulos; compañeros de equipo y público en general, tengo el gusto de expresar estas palabras de agradecimiento, como mi único medio de expresar el éxito logrado junto con mis compañeros de equipo.

Por grandes razones, agradezco primero a dios, quien me dio la oportunidad de la vida y por ende de mi actual éxito.

A mis padres, quienes me apoyaron en todo lo indispensable, a mis hermanos que me apoyan en lo que otras personas jamás me ayudarían.

Agradezco a la Universidad que, con sus docentes, lograron pulir mis módicas facultades y lograr mi titulación en la carrera de Derecho.

Y agradezco a quienes no creyeron en que logre mi cometido, después su actitud fue el lastre que elevó mi fuerza de trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	1
CERTIFICADO DEL REVISOR METODOLÓGICO	2
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADEMICOS	3
CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD	4
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
TABLA DE CONTENIDO.....	8
INDICE DE TABLAS.....	12
INDICE DE GRAFICOS	13
INIDICE DE ANEXOS	14
RESUMEN.....	15
ABSTRACT	16
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I.....	20
EL PROBLEMA.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	22
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	22
DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO DEL CASO	22
HIPÓTESIS.....	22
JUSTIFICACIÓN DE IMPORTANCIA	22
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	24
Objetivo general. –	24
Objetivos específicos. –	24
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	24
Variable independiente.....	24
Variable dependiente. –	24
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	25
ARBOL DEL PROBLEMA	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1 MARCO CONTEXTUAL.....	27
DEFINICIÓN DE VÍCTIMA	28

Clases de víctimas	28
<i>Clasificación según Benjamín Mendelsohn.....</i>	<i>28</i>
• Víctima enteramente inocente	28
• Víctima de culpabilidad menor	28
• La víctima es tan culpable como el infractor	28
• La víctima es más culpable que el autor	29
• Víctima Provocadora:	29
• Víctima Imprudente:	29
• La víctima es más culpable o únicamente culpable	29
<i>Clasificación según Hans Von Henting.....</i>	<i>30</i>
• Clases generales	30
• Tipos psicológicos.....	30
• Situaciones de la víctima.....	31
• Impulsos y eliminación de inhibiciones de la víctima	31
• Víctimas con resistencia reducida	31
• Víctima propensa	31
<i>Clasificación según Jiménez de Azúa</i>	<i>32</i>
• Víctimas indiferentes.....	32
• Víctimas determinadas	32
DEFINICIÓN DEL DELITO	32
Delitos dolosos	33
Delitos culposos	34
Tipo penal	35
<i>El Tipo penal de los delitos culposos</i>	<i>37</i>
• Tipo objetivo	38
• Tipo subjetivo.....	40
CRITERIOS DE LA CONDUCTA CULPOSA.....	40
MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO	41
Culpa en delitos de tránsito.....	42
DERECHOS PROTEGIDOS.....	44
Derecho a la vida.....	44
DEBER OBJETIVO DE CUIDADO.....	45
PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD.....	47
LA HETEROPUESTA EN PELIGRO CONSENTIDA Y PARTICIPACIÓN EN UNA AUTOPUESTA EN PELIGRO	50

PROHIBICIÓN DE REGRESO	52
EL RIESGO EN EL DERECHO PENAL	55
El riesgo permitido	56
Incremento del riesgo y conductas alternativas conforme a derecho.....	59
La disminución del riesgo.....	60
ERROR DE PROHIBICIÓN.....	61
<i>El error vencible</i>	61
<i>El error invencible</i>	62
IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA	62
TEORÍAS SUSTANTIVAS.....	64
<i>La imputación Objetiva según Claus Roxin</i>	64
<i>La imputación objetiva según Günther Jakobs</i>	65
<i>La imputación según José Caro John</i>	67
2.2 MARCO CONCEPTUAL	69
DEFINICIONES	69
2.3 MARCO LEGAL	71
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	72
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	72
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD, VIAL	73
DERECHO COMPARADO.....	74
Derecho Ecuatoriano y Derecho Argentino	74
CAPÍTULO III.....	77
MARCO METODOLÓGICO	77
DESARROLLO.....	77
Instrumentos.....	80
Gestión de datos/ ENTREVISTA	82
<i>Tabla de resultados</i>	82
Criterios éticos.....	86
Resultados.....	87
Discusión	88
CAPÍTULO IV	90
PROPUESTA	90
Antecedentes	91
OBJETIVO GENERAL	92
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	93

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	93
ETAPAS DE LA PROPUESTA. -	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	97
ANEXOS.....	102

INDICE DE TABLAS

TABLA N°1	60
TABLA N°2	65
TABLA N°3	65
TABLA N°4	66
TABLA N°5	67
TABLA N°6	67
TABLA N°7	68
TABLA N°8	69
TABLA N°9.	71
TABLA N°10	73
TABLA N°11.....	76

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N°1.....	66
GRAFICO N°2.....	67
GRAFICO N°3.....	68
GRAFICO N°4.....	69
GRAFICO N°5.....	70
GRAFICO N°6.....	72
GRAFICO N°7.....	78

INIDICE DE ANEXOS

ANEXO 1.....	REPORTE URKUND ANALYSIS RESULT RESULT.....	102
ANEXO 2.....	INFORME DE AVANCE DE LA GESTION TUTORIAS.....	103



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**“EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN
PENAL, CAUSA 09286-2016-03187”**

AUTORES:

Katherine Andreina Serrano Vera

Javier Bernardo Calderón Alcívar

TUTOR:

Dr. Ángel Silverio Barrios

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad exponer de forma clara y concreta la relevancia que puede tener en el resultado final de los delitos de muerte culposa de tránsito, en que en la realización del mismo haya intervenido de algún modo la víctima de ese comportamiento, esto tomando como marco sistemático la teoría de la imputación objetiva, más precisamente una de sus instituciones como es la imputación a la víctima, es así que en el primer capítulo exponemos el objetivo principal, así como los objetivos secundarios los mismos que se desarrollaran a lo largo de este trabajo de estudio del caso. En el capítulo II expondremos de forma breve los lineamientos de la teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal, sus antecedentes, haciéndose hincapié en la imputación objetiva del comportamiento, por lo que analizaremos las instituciones dogmáticas que lo comprenden, para llegar hasta el papel de la víctima en los delitos de muerte culposa en delitos de tránsito, su avance, los diferentes modelos de solución dogmáticos.

Posteriormente analizaremos las características, límites y polémicas de una de las instituciones de la imputación objetiva como es la imputación a la víctima, así mismo realizamos encuestas a 5 profesionales del derecho, de los cuales hemos podido extraer resultados que nos ayudan a resolver la interrogante propuesta en este trabajo, es así que los profesionales entrevistados coinciden en que una adecuada aplicación de la teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho penal Ecuatoriano, ayudaría a que se haga realidad la finalidad del derecho mismo que la búsqueda de la justicia. Al final realizaremos la propuesta en la que se fundamenta este trabajo, así como las conclusiones obtenidas con este trabajo de estudio del caso.

PALABRAS CLAVES

Imputación objetiva, victima, rol, muerte culposa, transito, riesgo permitido



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**"THE ROLE OF THE VICTIM BEFORE THE ROLE OF THE CAUSER OF
CRIMINAL OFFENSES, CAUSE 09286-2016-03187"**

AUTHORS:

Katherine Andreina Serrano Vera
Javier Bernardo Calderón Alcívar

TUTOR:

Dr. Ángel Silverio Barrios

ABSTRACT

The purpose of this paper is to present in a clear and concrete manner the relevance that may have in the final result of crimes of wrongful death in transit, in which the victim of that behavior has intervened in some way, this taking As a systematic framework, the theory of objective imputation, more precisely one of its institutions such as the imputation to the victim, is that in the first chapter we expose the main objective, as well as the secondary objectives that will be developed along This case study work.

In chapter II we will briefly explain the guidelines of the theory of objective imputation in Criminal Law, its antecedents, emphasizing the objective imputation of behavior, so we will analyze the dogmatic institutions that understand it, to get to the role of the victim in the crimes of wrongful death in transit crimes, their advance, the different models of dogmatic solution.

Later we will analyze the characteristics, limits and controversies of one of the institutions of the objective imputation as it is the imputation to the victim, likewise we carry out surveys to 5 professionals of the law, of which we have been able to extract results that help us to solve the proposed question In this work, it is thus that the professionals interviewed agree that an adequate application of the theory of Objective Imputation in Ecuadorian criminal law, would help to make the purpose of the law itself become reality than the search for justice. At the end we will make the proposal on which this work is based, as well as the conclusions obtained with this work of study of the case.

KEY WORDS

objective imputation, victim, role, Hogan injury, transit, allowable risk

INTRODUCCIÓN

La injerencia que pueda tener la víctima en los delitos imprudentes (culposos), es un tema de gran actualidad y repercusión en la sociedad. En el Derecho penal se ha estudiado el comportamiento de la víctima desde distintas aristas, desde los grados (tipos de víctimas) de víctimas esto es el papel que juega la víctima en el hecho y desde la tipicidad, esto es desde la teoría de la imputación objetiva.

Responsabilidad, significa en general, la obligación de responder por el alcance de un acto, pero este acto en ciertos delitos imprudentes, pueden tener un final más trágico por el actuar de la víctima, es así como, en nuestro trabajo, analizaremos cual es el papel que juega la víctima y si es que su actuar, tiene una repercusión en el resultado final.

El presente trabajo lo hemos estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I, EL PROBLEMA. - En este capítulo nos referimos a la formulación y planteamiento del problema de estudio del caso que se trata de *“EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187”*, en este capítulo planteamos el objetivo principal y los objetivos secundarios, los mismo que se irán resolviendo en el desarrollo de este trabajo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO. - En este capítulo estableceremos los antecedentes doctrinarios del tema motivo de este estudio del caso, los objetivos planteados en el capítulo anterior serán fundamentales, ya que se ofrecen como una guía durante todo el trabajo.

En este capítulo desarrollaremos los temas y conceptos base de este trabajo, como son la víctima los tipos o niveles de víctima, según los principales juristas que han escrito sobre la victimología, así mismo analizaremos que es el delito, las formas de delitos, dolosos y culposos o imprudentes, es en esta segunda forma donde se desarrolla uno de los objetivos planteados ya que analizaremos la conducta culposa y la culpa en los delitos de tránsito, analizaremos

cuáles son los derechos protegidos en el delito de muerte culposa de tránsito, expondremos los conceptos de deber objetivo de cuidado, la previsibilidad y la evitabilidad, explicaremos de manera resumida las instituciones de la imputación objetiva, para lo que hemos citado a los dos mayores exponentes mundiales como son Roxin y Jakobs, pero así mismo citaremos a autores latinoamericanos como el Dr. José Caro John y Canción Meliá.

Este capítulo también se encuentra compuesto del Marco Conceptual, donde expondremos los principales conceptos que a lo largo de este trabajo trataremos, el Marco Legal que también compone este capítulo, haremos referencia de los cuerpos legales que rigen las normativas de tránsito extra penales y penales, iniciando por la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, estas entre las normas extra penales y en las normas penales el Código Orgánico Integral Penal, también expondremos derecho comparado entre la República del Ecuador y la República Argentina.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA. - En este capítulo ponemos de manifiesto, los métodos que más se adecuan a nuestra investigación para ser aplicados. La operacionalización de las variables, se determinan las técnicas e instrumentos que fueron utilizados en el trabajo investigativo, así como la validez y confiabilidad de los instrumentos.

CAPÍTULO IV.- En este capítulo se desarrolla el análisis concreto del trabajo de estudio del caso esto es “EL ROL DE LA VÍCTIMA ANTE EL ROL DEL CAUSANTE DE LA INFRACCIÓN PENAL, CAUSA 09286-2016-03187”, y se hace relación como la imputación objetiva, principalmente uno de sus institutos como es la imputación a la víctima, ayudaría a resolver de mejor manera los delitos de muerte culposa por accidente de tránsito, cuando la actuación de la víctima ha tenido injerencia en el resultado final.

CAPÍTULO V.- Este capítulo se refiere en sí, al resultado final del trabajo de estudio del caso, esto es la sustentación de la idea a defender, donde converge todo el desarrollo de este trabajo, dando cumplimiento al objetivo general como a los específicos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

A. Título de la propuesta del trabajo de titulación

“El rol de la víctima ante el rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187”

B. Nombres de los estudiantes

- Katherine Andreina Serrano Vera
- Javier Bernardo Calderón Alcívar

C. Línea de investigación/ Sublínea de investigación

- Línea de investigación: Cultura, democracia y sociedad
- Sublínea de investigación: Cultura jurídica y derechos humanos

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho penal se ocupa de las reglas esenciales de la convivencia. A pesar de la existencia del derecho penal, la realidad nos muestra como la vida social es un flujo constante de acciones peligrosas y lesivas para la vida, la salud y el patrimonio de las personas. A muy pocas de esas acciones las consideramos homicidios o lesiones relevantes penalmente. Y a menos todavía las denominamos homicidios, lesiones imprudentes punibles o muertes culposas.

Según (Vobgatter, 2006) “el derecho penal debe garantizar una convivencia ordenada de las personas en sociedad y el Estado tiene encomendada esta tarea de crear y mantener las condiciones vitales mínimas de las personas que conviven en su seno”.

La tarea de la imputación objetiva es la de determinar los presupuestos de la acción típica, he ahí que la imputación objetiva se sitúe dentro de la tipicidad. Pero, en la determinación de esos presupuestos normativos existen discrepancias. Los sistemas funcionalistas que entre los cuales uno de sus mayores exponentes es el profesor Roxin, el cual extrae su teoría imputación objetiva en la necesidad que tiene el Derecho Penal de proteger bienes jurídicos. Por otra parte,

el profesor Jakobs, estructura su imputación objetiva en el pensamiento por medio del cual el Derecho Penal debe proteger la vigencia de la norma. Si para Roxin, el ordenamiento jurídico penal tiene la misión de proteger bienes jurídicos, para Jakobs, su misión será simplemente proteger la no erosión de la norma.

En el COIP, que está irradiado de la imputación objetiva y concretamente la vemos positivada dentro de la acción (Art. 22 COIP), tipicidad (Art. 25 COIP), antijuridicidad (Art. 29 COIP), y en la exigencia de una posición de garante en la omisión dolosa (Art. 28 COIP) que la doctrina sólo exigía para la comisión por omisión (omisión impropia).

Para que una conducta sea considerada penalmente relevante, esta se debe efectuar por acción u omisión, es así como son tipos de acción (comisión) los que en su contenido expresan una prohibición, que se agota con la realización de la acción descrita y son tipos penales de omisión los que incorporan un mandato cuya violación se presenta con la no realización de una determinada conducta prescrita por la norma penal

El Código Orgánico Integral Penal recoge una modalidad de imputación imprudente en el artículo 377 Muerte culposa, en el que determina “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad”.

Debemos diferenciar entre la norma de cuidado general y aquellas que nacen de una norma jurídica concreta, que regulan unos determinados sectores de actividad. Así, principios como el de confianza, riesgo permitido e imputación a la víctima que nos ofrece la teoría de la imputación objetiva alcanzan un significado diferente y con consecuencias particulares.

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Qué papel juega la actuación imprudente de la víctima de los delitos de culposos de tránsito?
- ¿La actuación imprudente de la víctima en los delitos de muerte culposa de tránsito, releva, o atenúa la responsabilidad al infractor?
- ¿Los análisis jurídicos basados en la imputación objetiva, ayudarían a resolver de menor manera estos conflictos jurídicos?

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Rol De La Víctima Ante El Rol Del Causante De La Infracción Penal, Causa 09286-2016-03187

DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO DEL CASO

- Delimitación temporal. - El objeto de estudio de este proyecto de investigación concibe un análisis de la causa 09286-2016-03187, la misma que tiene calidad de cosa juzgada.
- Delimitación espacial. - Unidad Judicial Penal Norte 1 (Albán Borja), corresponde revisar el expediente de la causa 09286-2016-03187
- Delimitación de actores estratégicos. - Jueces, Fiscales, secretarios, Asistentes legales, médicos, peritos legales con experiencia en peritajes de tránsito.

HIPÓTESIS

La positivización de la imputación objetiva en el sistema jurídico ecuatoriano ayudaría a resolver de mejor manera, los conflictos jurídicos, que se presentan en los delitos de muerte culposa de accidentes de tránsito, cuando la víctima ha actuado de manera imprudente.

JUSTIFICACIÓN DE IMPORTANCIA

En este trabajo de modalidad estudio del caso, se busca introducir y plantear, la serie de dificultades tanto teórico como prácticas en relación con el fundamento del injusto imprudente en el ámbito de los delitos imprudentes, y el ejercicio de imputación de un comportamiento culposos en el delito de muerte culposa, lo cual se busca tratar de resolver esas dificultades con base en las instituciones dogmáticas de la teoría de la imputación objetiva.

Por esto es necesario el entendimiento y desarrollo de los presupuestos de la teoría de la imputación objetiva ya que solo ello nos permitirá resolver problemas en torno a la imputación penal en los delitos de muerte culposa. Ya que, en lo que respecta al juicio de imputación objetiva, se requiere determinar el nexo jurídico entre el comportamiento y el resultado típico, toda vez que según en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 377 “La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado”.

Consideramos que es necesario impulsar el conocimiento de la imputación objetiva, pues con ella logramos resolver sin mayor dificultad casos que, a través del tiempo aplicando otras teorías, se pensaba tenían soluciones no ajustadas a derecho ni a la justicia.

La teoría de la imputación objetiva aporta el material con cuya ayuda puede interpretarse el suceso puesto en marcha por una persona como un acontecer socialmente relevante o irrelevante, como socialmente extraño o adaptado. Si una acción es jurídico penalmente relevante.

Esperamos que este trabajo de modalidad estudio del caso contribuya con el debate académico de la aplicación de los institutos de la imputación objetiva como premisas de exclusión o determinación de la responsabilidad penal en los delitos de muerte culposa, en razón que su aplicación podría constituirse en una realidad inobjetable en la praxis judicial, de los postulados del funcionalismo de los profesores alemanes Claus Roxin y Günter Jakobs, que están cobrando con mayor frecuencia y profundización en sus tesis mayúscula importancia en la determinación de la tipicidad de un comportamiento

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general. –

- “Realizar un estudio analítico sobre la imputación objetiva, sus exponentes y la teoría de los roles comprender la responsabilidad penal en los delitos de muerte culposa.”

Objetivos específicos. –

- Analizar del artículo 377 del COIP con relación a la teoría de la imputación objetiva
- Relacionar la teoría de los roles con la actuación del procesado y la víctima según la imputación objetiva
- Explicar el tipo penal en el delito de muerte culposa previsto en el Código Orgánico Integral Penal
- Explicar el error de prohibición de tipo vencible por los actos de omisión realizados por la víctima
- Describir los alcances doctrinarios de la aplicación de la teoría de la imputación a la víctima.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Variable independiente

Infracción penal

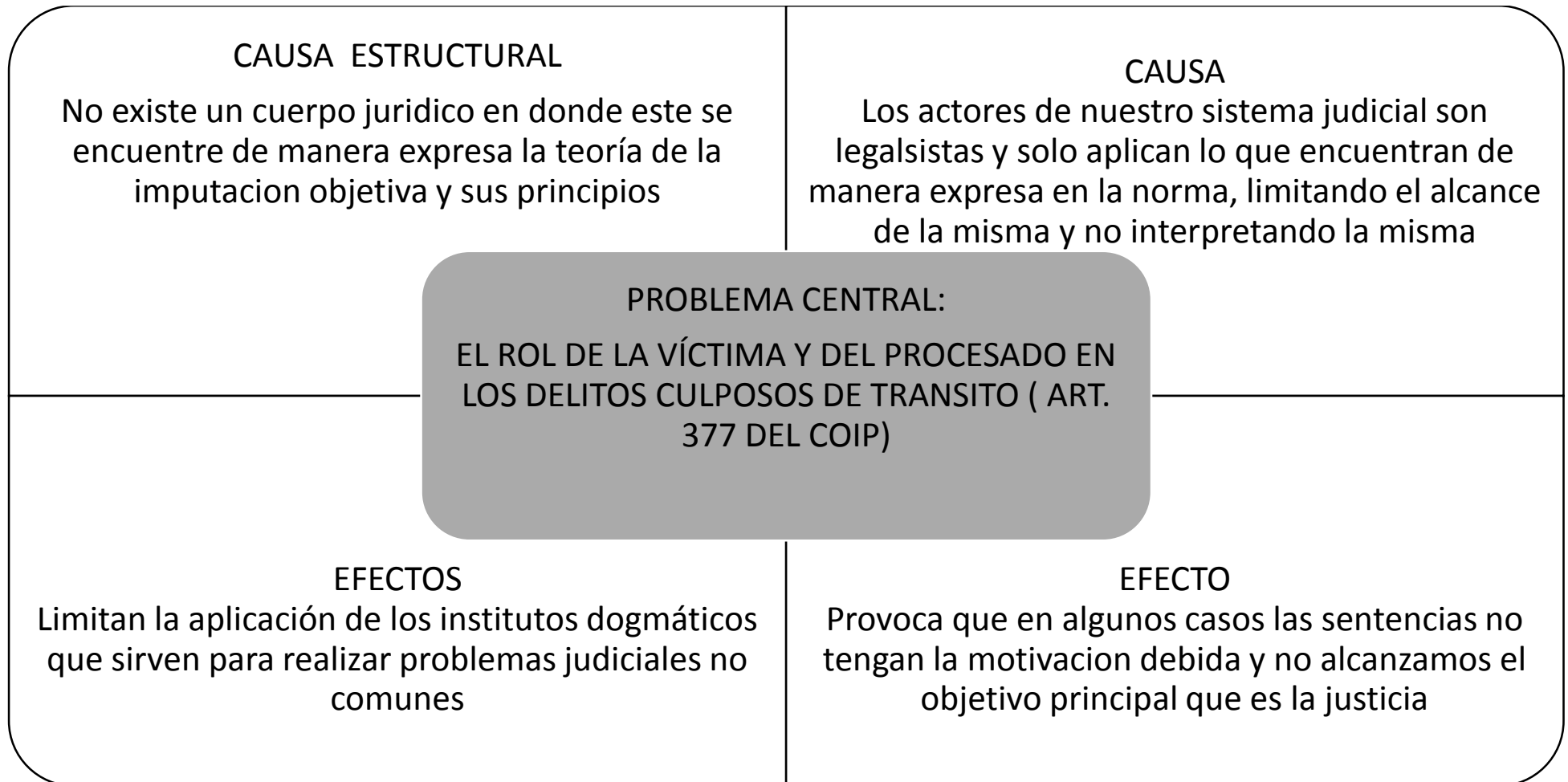
Variable dependiente. –

- Víctima
- Procesado

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Hipótesis	Variables	Definición	Dimensión o categoría	Indicadores	Medios de verificación
La positivización de la imputación objetiva en el sistema jurídico ecuatoriano ayudaría a resolver de mejor manera, los conflictos jurídicos, que se presentan en los delitos de muerte culposa de accidentes de tránsito, cuando la víctima ha actuado	Variable independiente: Infracción penal (muerte culposa)	El peor resultado de una lesión es la muerte . En caso de una muerte culposa , la muerte o la lesión que causó la muerte es causada por la negligencia de otra persona o parte. Los miembros de la familia que sobreviven a la víctima difunta pueden buscar compensación de la persona o parte cuya negligencia causó la muerte .	Proceso legal	• CRE • COIP	Entrevista y fuente bibliográfica
	Variables dependientes: • Víctima • procesado	Víctima: En Derecho penal la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial Procesado: Es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto es que, habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito.	• Debido proceso • Seguridad jurídica	• CRE • COIP	Entrevista y revisión documental

ARBOL DEL PROBLEMA



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO CONTEXTUAL

El derecho penal tradicional ha puesto una atención tan solo secundaria a la víctima, incluso se dice que la “víctima del delito” ha llegado a ser también una víctima de la dogmática de la teoría del delito. En este contexto, sin embargo y en el marco de una evolución más amplia, en los últimos años se ha producido lo que se ha llamado el “redescubrimiento” de la víctima por parte de las ciencias penales. Este redescubrimiento se manifiesta en muy diversos sectores. Por un lado, en el marco de la política criminal, pueden encontrarse tendencias tanto dirigidas a una mayor protección de la víctima por parte del ordenamiento penal como preocupadas por reducir la responsabilidad de aquellos sujetos que atentan contra los bienes de víctimas especialmente “descuidadas con éstos. En el plano del derecho penal procesal, se está desarrollando en algunos países un intenso debate acerca de las modalidades de intervención de la víctima en el proceso. Dentro del Derecho Penal material, las consideraciones ligadas a la víctima van desde determinados aspectos de la legítima defensa, pasando por la relevancia que debe corresponder a la reparación de la víctima en el sistema de sanciones, hasta la cuestión del significado dentro del sistema general de imputación de la conducta en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes. (Melía, 2010)

Siguiendo con la evolución del tratamiento de la víctima en el Derecho Penal, podemos manifestar que la última institución de la imputación del comportamiento se refiere a la relevancia que puede tener la tipicidad de la conducta del sujeto que resulta lesionado, posteriormente el mismo que en la realización de esta haya intervenido de algún modo. Esta intervención puede afectar a la clasificación que merece la conducta del primer sujeto, eliminado su carácter típico, al entrar lo sucedido en el ámbito de responsabilidad de la víctima¹

DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

En el derecho penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción.¹

En términos generales, por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estamos ante una víctima totalmente inocente o que haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes.¹

Clases de víctimas

Clasificación según Benjamín Mendelsohn

Mendelsohn estableció una tipología víctimal basada en la interacción que preexiste entre víctima – victimario, previa a la consumación del delito, pues considera que la víctima puede ser tan culpable como el victimario. Señala que, a mayor culpabilidad de un individuo, menor culpabilidad del otro.³

- *Víctima enteramente inocente*

Se denomina también como víctima ideal, es considerada como aquella víctima que nada ha hecho para verse inmiscuido en el cometimiento del delito.³

- *Víctima de culpabilidad menor*

Denominada también como víctima por ignorancia, es aquella que involuntariamente participa en el resultado de un delito, es decir se crea su propia victimización.³

- *La víctima es tan culpable como el infractor*

Le denomina también víctima voluntaria, en este tipo menciona que puede ser de varias formas:

- a) Aquellas que cometen suicidio tirándolo a la suerte.
- b) Suicidio por adhesión.

- c) La víctima que sufre una enfermedad incurable.
- d) La pareja que pacta suicidio (Manzanera, 2007).

- *La víctima es más culpable que el autor*

Aquí, Mendelsohn la subdivide en dos grupos.

- *Víctima Provocadora:*

Es aquella en que la víctima incita al victimario a cometer el delito

- *Víctima Imprudente:*

Es aquella en la que la víctima pudiendo evitar la consumación del hecho delictivo, no lo hace y permite que se lo realice.³

- *La víctima es más culpable o únicamente culpable*

La clasifica en tres grupos que son:

- a) Víctima infractora:

Es cuando el sujeto infractor que va a cometer un hecho ilícito se convierte en víctima como resultado de dicho delito.³

- b) Víctima Simuladora:

Es aquella que una persona finge ser víctima de un delito y atribuye la responsabilidad a una persona inocente.

- c) Víctima Imaginaria:

Son aquellas personas con psicopatías de carácter y conducta, que por lo general inventan o imaginan el cometimiento de un delito, por lo tanto, no existe el delito, y por lo tanto no existe víctima alguna.²

Clasificación según Hans Von Henting.

Las clasifica basado en dos aspectos; los cuales son de clases generales y de tipos psicológicos

- *Clases generales*

El joven (por su debilidad está más propenso a sufrir ataques)

La mujer (por su debilidad puede ser objeto de ataques sexuales por el victimario)

El anciano (por poseer debilidad física y problemas mentales son presas fáciles para los delincuentes)³

Los débiles y los enfermos mentales (dentro de este grupo están los alcohólicos, drogadictos, y demás personas con problemas mentales, lo que les hace más vulnerables y por consiguiente víctimas de un delito)³

Los inmigrantes, las minorías y los tontos (está conformado por aquellas personas que salen de su país hacia otro, y por lo tanto por razones de idioma, color, etc., son objeto de discriminación y de lesiones).³

- *Tipos psicológicos*

a) El deprimido

b) El ambicioso

c) El lascivo

d) El solitario y el acongojado

e) El atormentador

f) El bloqueado y el excluido y el agresivo

Posteriormente divide a las víctimas en cuatro criterios principales a decir de Hans Von Henting son:

- *Situaciones de la víctima*
 - a) **Víctima Aislada:** Es aquella persona que se aleja de las personas tornándose solitaria y por lo tanto se priva de la protección del Estado.
 - b) **Víctima por Proximidad:** Establece tres tipos de proximidad (espacial, familiar y profesional)
- *Impulsos y eliminación de inhibiciones de la víctima*
 - a) Víctima con ánimo de lucro
 - b) Víctima con ansia de vivir
 - c) Víctimas agresivas
 - d) Víctimas sin valor
- *Víctimas con resistencia reducida*
 - a) Víctimas por estados emocionales
 - b) Víctimas por transiciones normales en el transcurso de la vida
 - c) Víctima perversa
 - d) Víctima bebedora
 - e) Víctima depresiva
 - f) Víctima voluntaria
- *Víctima propensa*
 - a) Víctima indefensa
 - b) Víctima falsa
 - c) Víctima inmune
 - d) Víctima hereditaria
 - e) Víctima reincidente
 - f) Víctima que se convierte en autor

Clasificación según Jiménez de Azúa

- *Víctimas indiferentes*

Se denominan también como víctimas indefinidas y son aquellas que son acogidas al azar por el delincuente, sin haber tenido previa elección.

- *Víctimas determinadas*

Se trata de aquellas personas que son elegidas por el delincuente para ejecutar un hecho delictivo. Dentro de las víctimas determinadas se hallan las víctimas resistentes (que puede ser en forma real o presunta) y las víctimas coadyuvantes.

DEFINICIÓN DEL DELITO

El delito de una acción típica antijurídica y atribuible. Es antijurídica puesto que lesiona el ordenamiento jurídico establecido por la comunidad; es típica porque legislador penal ha extraído del círculo del distrito restante, la ha esbozado en forma precisa y la unido a una amenaza de pena; y finalmente es atribuible porque “como consecuencia de la inexistencia de causales exclusión de la responsabilidad y la culpabilidad en derecho positivo obliga al juez a extender el autor del juicio de desvalor jurídico que caracteriza el hecho” (Franco Loor, 2013).

Es entonces que se puede definir al delito como una acción comportamiento que resulta contrario a lo que se establece en la ley (antijurídica), haya sido por voluntad o imprudencia entonces a ser contrario a la ley se sujeta recibir una sanción o pena (típica) por parte del juez, que deberá emitir o resolver la culpabilidad del individuo que cometa un delito (atribuible).¹

Dentro del delito como tal, es importante mencionar su clasificación, porque al analizar el mismo se encontrará que poseen fines distintos por ello se debe analizar a delito en un sentido formal y en un sentido material. En un sentido formal según Maurach “es aquella donde el derecho que está vigente es el que define a una acción u omisión como un delito en cambio en un sentido material se basa en la pregunta relativa ¿Que se puede prohibir en el orden jurídico

y social?” (Franco Loor, 2013). Ahora la importancia de poder diferenciar en estos aspectos delito radica, en que los dos cumplen funciones totalmente distintas, porque si se enfocan en áreas del derecho, como el presente caso de investigación al área penal; el delito formal cumple la función de ser garantista de leyes penales porque la normativa que define a ciertas acciones u omisiones como delitos el Código Orgánico Integral Penal.⁴

Por otro lado, la función del sentido material del delito cumple la función de recoger la concepción de lo que la sociedad cree que puede representar algo prohibido, que tendría como resultado una pena, estudiar no sería un instrumento legal sino pasaría a ser un instrumento criminal y político.⁴

Delitos dolosos

Para entender esta clase de delitos se debe primero conocer qué es el dolo, dentro del derecho penal, porque es el área que se está aplicando dentro de la investigación, “En derecho penal constituye la relación libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas, 2008), entonces el dolo es la voluntad o intención de causar daño en otra persona y será sujeta de una sanción por parte de la ley.⁵

“Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que quiso causar y será sancionado con dos tercios de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Ahora según la legislación ecuatoriana específicamente en el Código Orgánico Integral Penal se establece que una persona actúa con dolo cuando ha tenido la intención de causar daño y claramente específica que dicho dolor será preterintencional cuando la acción u omisión ha producido un resultado más grave del que quiso causar en un inicio. Una vez que se ha definido lo que es el dolor según doctrina y la legislación ecuatoriana es oportuno establecer la definición de esta clase de delitos, “los delitos dolosos son aquellos

que realizan el sujeto conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico un delito daño o perjuicio según las disposiciones del código penal o bien previsto en la ley penal” (Sánchez Maya, 2013)

Entonces el sujeto que comete una acción u omisión con dolo, cuando lo conoce con certeza que traerá como resultado una sanción por parte de las disposiciones establecidas el Código Orgánico Integral Penal, porque esos requisitos reúnen los elementos necesarios para que sean tipificados como delitos dolosos 6

Delitos culposos

Partiendo del hecho de conocer primeramente la definición de culpa conoce a su clasificación para después conocer los delitos que tanto la doctrina como la legislación ecuatoriana definen como tal. En sentido amplio se entiende por culpa “cualquier falta voluntaria o no de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa que va la causa. COMÚN. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes imputa y entre las que produce cierta solidaridad (v.) GRAVE. v. Culpa lata. LATA. El descuido o desprecio absoluto en adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño leve.” 6 La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objeto es valor o interés. LEVÍSIMA. La omisión de las medidas y precauciones de su padre de familia diligente” (Cabanellas, 2008). De las definiciones manifestadas por el doctor Guillermo Cabanellas se puede identificar que en un sentido generalizado la culpa es una mera falta que pudo ser voluntaria o no, sin que haya primado de por medio de él hacerlo con intención de causar daño, a diferencia de cuando se comete una acción u omisión con dolor. 7

A la culpa se la puede clasificar en cuatro tipos; la común en donde a los imputados se les divide la responsabilidad del cometimiento de un delito igualitariamente, porque son

responsables solidarios la culpa grave o lata es no haber tomado las precauciones necesarias para evitar un daño; la culpa leve es la falta de atención o deja de realizar una acción u omisión y por último la culpa levísima es la menor la que no acarrea una sanción fuerte.⁷

Ahora según el Código Orgánico Integral Penal la culpa es “Artículo 27.-Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo resultados dañosos. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en ese código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Entonces él no realizar una conducta con el debido cuidado, este causará que se produzca un daño y si dicho mal o daño causado se encuentra tipificado como una infracción será sancionado dependiendo de la gravedad del caso. Entonces los delitos culposos son los que se producen de un acto u omisión que sea tipificado como tal dentro de la legislación ecuatoriana al no haber observado el deber objetivo de cuidado que produce que sea sancionado según su grado de culpabilidad.⁸

Tipo penal

En el tipo se valora la acción desde el punto de vista de la necesidad trata de pena; es decir: independientemente la persona del sujeto concreto de la concreta situación de la actuación una acción se declara punible para el caso regular. El fin político-criminal de dicha conminación penal abstracta es preventivo general: Al cogerse una determinada conducta es un tipo se pretende motivar al individuo para que omita la actuación descrita en el mismo (o en los delitos de omisión para que lleva a cabo la conducta ordenada). Todo tipo puede ser interpretado según el fin de la ley (teológicamente). Es decir, de tal manera que sabe alguien completamente las conductas desaprobadas legalmente y por tanto carezca de algunas el efecto motivador preventivo general. Pero por otra parte una prevención general eficaz también presupone una precisión de la ley lo más exacta y fiel a su tenor que sea posible como lo exige el principio *nullum crimen sine lege* (Roxin, 1997, pp. 218-219).

El tipo penal debe de escribirse la conducta reprochable de la manera más precisa detallada y clara posible, supone el empleo de una forma gramatical que puede contener uno o varios: verbo delimitador de la conducta sujeto que las ejecuta y algo sobre lo que recaiga la misma (Barbosa, 2011, p. 219).

A pesar de que no existe unanimidad en la doctrina los elementos de tipo penal son:

- a. Sujetos. - El sujeto activo es quién desarrolla la conducta prohibida por el tipo penal de la conducta punible y el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado.
- b. Objeto. - Es aquello sobre lo que recae la conducta del sujeto activo el objeto material (la cosa hurtada, el cuerpo material el homicidio, etc.); en tanto que si se hace referencia su atracción jurídica adquiere la connotación de objeto jurídico (patrimonio económico, vida humana individual, etc.).
- c. Conducta. - La expresión gramatical de la conducta se hace a través de verbos que pueden referirse de manera simple al objeto (matar a otro), o de manera compleja, cuando un verbo por sí mismo carece de sentido lógico suficiente para delimitar el comportamiento reprochable (acceder carnalmente).
- d. Ingredientes normativos y subjetivos. - Son ingredientes normativos del tipo aquellas expresiones que requieren, para su adecuada comprensión de juicio valorativo referido a otras normas del ordenamiento jurídico o a un determinado contexto sociocultural o técnico-científico es subjetivo al ingrediente que especifica un motivo o estado de ánimo particular para que la conducta sea típica Barbosa 2011 página 220

Desde el descubrimiento y reconocimiento de los elementos subjetivos del tipo se han impuesto la separación del tipo objetivo y subjetivo. Sin embargo, hay que tener claro que la acción típica constituye una unidad de factores internos y externos, que no se puede romper, pero sí que se

puede tener presente a sus momentos particulares (tanto objetivos como subjetivos) en sus peculiaridades.⁷

El Tipo penal de los delitos culposos

La imprudencia es un problema del tipo, “la doctrina clásica que se mantuvo en este terreno hasta la posguerra contemplado a la imprudencia exclusivamente como una forma menos grave de culpabilidad al lado del dolo” (Roxin, 1997, p. 997)

Se concebía a la culpa de forma subjetiva, situándola al lado del dolo como modalidad alternativa de culpabilidad. Por tanto, a modo de ejemplo, si una madre cita su hijo para encontrarse en un lugar, donde el mismo casualmente resulta muerto por el golpe de un meteorito desde la tarea según está llena de un homicidio típico antijurídico, “que no se castigaba solamente por falta de culpabilidad imprudente” (Roxin 1997, p. 997). Por lo tanto, el resultado lesivo era el elemento más importante del delito culposo.

A este cambio se sumaron Engisch que destacó, “sobre la base de consideraciones de teoría de las normas, que la “inobservancia del cuidado debido” propia de los delitos imprudentes y un elemento del tipo: Se basan, en una norma determinación, en una instrucción de conducta del legislador” (Roxin, 1997, p. 997). Entonces esa norma no puede prohibir la mera causación, sino solo una determinada conducta contraria al cuidado debido. Con esto demostró que el injusto de los delitos culposos estaba determinado por la infracción al deber objetivo de cuidado.¹¹

La tendencia a trasladar el desvalor de la conducta al tipo se reforzó con la teoría final de la acción. Hans Welzel explica por qué razón el deber de cuidado debe desplazarse del plano de la culpabilidad al plano de lo ilícito (tipo de injusto). “Para el finalismo, la esencia del delito culposo no es la producción de resultado, como la entendió el causalismo, sino la forma de ejecución de la acción final” (Montealegre, 1987, pág. 282), “lo que importa es si los autores

al realizar las acciones que han elegido y que llevan a cabo para conseguir sus fines observado o no el cuidado en el tráfico”.¹⁵

El tipo del injusto de los delitos de acción culposa está integrado, generalmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal en el artículo 27 y para terminar la infracción del deber objetivo de cuidado por elementos contenidos en el artículo 146 inc.3. Ibidem. Cuando la doctrina mayoritaria emplea la expresión tipos de objetivos, suele aludir con ella a los elementos de la tipicidad ajeno a la psiquis del sujeto o a tendencias de ánimo que tienen que ver con la generación y realización del proceso de riesgo desaprobados por el legislador, a los que hablan de aunarse otras características relacionadas con formas específicas de tipicidad que el legislador haya previsto.¹⁶

Para que concurra el tipo de lo injusto de los delitos de acción culposos es preciso, que el resultado o la cualidad no querido de se haya producido por una infracción al deber objetivo de cuidado, dicha medida objetiva está dada por la necesidad de la protección de bienes jurídicos y las exigencias de la vida social.

- *Tipo objetivo*

El tipo objetivo para Welzel es el núcleo real material de todo delito, y se integra por circunstancias que se manifiesta en el hecho externo entre esta circunstancia pueden enumerarse en acción, el resultado (entendido como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico), los medios las modalidades especiales de la acción, en algunos casos las características especiales del autor. JAKOBS define al tipo objetivo como la parte externa del delito; con el tipo de efectivo surge el delito como magnitud social, y por tanto penalmente relevante. Son consideradas para estator como manifestaciones externas del delito la causalidad en los delitos resultados los títulos normativos atribución o condiciones objetivas de la responsabilidad (Barbosa, 2011, pp. 2013-2014)

Para el profesor ROXIN “Al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del ver resultado penado” (1997, pp. 304). Se determina las características que debe tener la relación entre el sujeto activo resultado para que se le pueda imputar al sujeto activo el resultado como obra suya. Es decir que otro de los elementos del tipo según varios autores en la relación de causalidad que busca establecer un nexo natural entre resultado y acción para imputarse a sujeto activo, y la imputación objetiva orientada a establecer una responsabilidad jurídica que restringe aún más las condiciones de imputación al sujeto le cometió ese resultado.¹⁸

Es necesario también seleccionar con criterios jurídicos de valoración, de entre las conductas causales para el resultado, aquellas que se puedan considerar acciones productoras de daños a las cosas. Y a la constatación de los presupuestos con los que es lícito considerar un resultado como obra de un determinado sujeto se la denomina imputación al tipo objetivo. La teoría de esa imputación incluye en su seno la teoría del nexo causal y materialmente pertenece al tipo objetivo junto al sujeto activo el resultado y es necesario nexo de imputación entre ambos pertenecen además al tipo múltiples elementos específicos de cada delito.¹⁹

El ámbito de protección de un tipo, al que ha de orientarse la interpretación, no sólo puede determinarse mediante el correspondiente y bien jurídico, sino en su caso también y en la misma medida mediante requisitos específicos de la acción por ello en derecho penal interpretación teológica no debería concebirse, como casi siempre se hace, como interpretación conforme al bien jurídico protegido, sino como interpretación conforme al ámbito de protección de correspondiente tipo (Roxin, 1997, p. 305).

Los elementos descriptivos del tipo requieren una percepción sensorial, son aquellos que reproducen determinados datos o procesos corporales o anímicos que son verificados de modo cognoscitivo por el juez. (Por ejemplo, conceptos edificio sustraer). Los elementos normativos

del tipo requieren una comprensión espiritual (injuria ajena). Sin embargo, en caso de duda deben interpretarse conforme al fin de protección del precepto penal y por tanto criterio normativos. 22

- *Tipo subjetivo*

En el tipo subjetivo se examina la disposición subjetiva de quién emprendió una acción o de quien ocurrió en la omisión de cumplir con un deber que le correspondía, creando o aumentando un riesgo jurídicamente desaprobado, a causa del cual es yo no opuso en peligro un bien jurídico. El tipo subjetivo está compuesto por dolo e imprudencia o culpa, y aquellos se adicionan componentes subjetivos que corresponden a cada tipo en especial (Barbosa, 2011, ppm 2013-2014).

CRITERIOS DE LA CONDUCTA CULPOSA

La imprudencia puede derivarse del manejo inadecuado de las fuentes de riesgo que en un principio el sujeto podría desplegar lícitamente, y en este caso la responsabilidad penal deriva por cuanto el sujeto al desplegar su comportamiento sin las medidas de precaución o de control del riesgo que imponía la situación o de la ejecución de actuaciones vedadas por el ordenamiento jurídico al sujeto quien sin embargo las imprudentes en orientar el proceso de riesgo a la afectación del bien jurídico.²³

Cuando nos preguntamos por los elementos de contenido de la conducta culposa nos topamos en la jurisprudencia en la doctrina científica y en nuestro código orgánico integral penal con una provisión de elementos diferentes pero que a su vez todas mencionan la mayoría de las veces la infracción del deber de cuidado junto a él se encuentra la “previsibilidad”, “cognoscibilidad”, “advertibilidad” y “evitabilidad” del resultado como presupuestos o requisitos de la conducta imprudente. (Roxin, 1997)

Los presupuestos de la teoría de la imputación objetiva sirven de base para colmar el tipo de los delitos culposos “para empezar falta la contrariedad al cuidado debido cuando el sujeto desde un principio no ha creado un peligro jurídicamente relevante” (Roxin, 1997) por ejemplo cuando alguien invita a una amiga a dar un paseo y muere a causa de que un conductor descuidado la atropelle sea de negar la infracción al deber objetivo cuando se encuentra dentro del riesgo permitido el médico que opera con estricto apego a las artes visual y el paciente muere por último falta una infracción del deber de cuidado cuando alguien sólo colabora a la auto puesta en peligro de losa de otro o cuando puede invocar el principio de confianza pero ellos se debe a que el fin de protección del tipo correspondiente no abarca tales resultados.²⁶

MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO

La conceptualización de la muerte en delitos de tránsito se encuentra ante dos definiciones la primera en cuanto un punto de vista jurídico donde necesariamente se deberá tomar en consideración lo legal y por otro lado se definirá la muerte en accidente de tránsito según el punto de vista social porque es necesario ver la repercusión que dicha problemática tiene en la sociedad según el punto de vista jurídico, el accidente de tránsito en un suceso derivado de un error en la circulación y del cual se producen daños materiales y lesiones a personas y hasta la muerte aquí por tanto se encuentra una estrecha vinculación entre lo humano y lo material el primero constituido por los peatones los conductores y los pasajeros y el segundo por las vías y los vehículos por ellos los accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos porque nadie sale con la intención de cocinar una muerte es entonces qué se considera que es un error, pero dichos errores se pueden evitar con la precaución que deben tener tanto los peatones pasajeros y conductores qué son el factor humano como el cuidado que se debe tener con los vehículos y las vías que son el factor material.²⁷

Ahora desde el punto de vista social éste constituye una lacra que destruye un país que limita el desarrollo de las personas que no les permite su participación o que definitivamente les

impide seguir brindando su contingente por ello las estadísticas de mortalidad en el mundo y específicamente en nuestro país hablan de los accidentes de tránsito con una de las causantes más preponderantes de las muertes en el Ecuador y con uno de los índices más altos a nivel latinoamericano.²⁵

Entonces es menester identificar que albergó negado el derecho de la vida de todo individuo cuando se produce un accidente de tránsito con resultado muerte los Estados tienen la responsabilidad de crear mejorar la seguridad vial en su país es que tantas vidas les cuestan anualmente.¹⁴

Culpa en delitos de tránsito

“La responsabilidad dentro de un accidente de tránsito se verifica por la violación al deber objetivo de cuidado el cual todos los usuarios viales se encuentran obligados a respetar en materia de tránsito este deber objetivo de cuidado se constituyen una parte elemental dentro del proceso cuyo fin es demostrar la responsabilidad del presunto infractor dentro de un accidente de tránsito” a diferencia del anterior tipo delito de tránsito embriaguez, este delito es menos graves porque no implica la ingesta de ninguna sustancia que altera los sentidos para tener una responsabilidad penal al ocasionar la muerte a una o más personas sino más bien se debe una violación al deber de todo conductor que es el tener precaución y cuidado al momento de manejar un vehículo a motor a esta definición la compañía de la misma manera la definición legal proveniente del código orgánico integral penal que estipula lo siguiente:

“Artículo 377 MUERTE CULPOSA. La persona que ocasiona un accidente de tránsito del que resulta la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de Cuidado será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años suspensión de la licencia de conducir por 6 meses una vez cumplida la pena privativa de libertad será sancionada de 3 a 5 años cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias peligrosas e ilegítimas

tales como 1 el exceso de velocidad, 2 conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo, 3 llantas lisas y desgastada, 4 conducir el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor, 5 inobservancia de leyes reglamentos y regulaciones técnicas órdenes legítimas de la autoridad de su agente de tránsito en caso de que el vehículo con el cual se ocasiona el accidente por su servicio público de transporte será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario de vehículo sin perjuicio de las acciones administrativa que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente respecto de la operadora la misma multa se impondrá a la o el empleador público privado que haya exigido o permitido a la o al conductor de trabajar en dichas condiciones” (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Al igual que la definición de Daniel Pérez la legislación ecuatoriana coincide en que al no tomar precauciones con los cuidados necesarios al momento de conducir un vehículo y del cual resulte uno más muerte se le sancionará al conductor con una pena de uno a tres años y suspensión de la licencia por el tiempo de 6 meses en cambio el presentar ciertas acciones peligrosas en necesarias tales como exceso de velocidad malas condiciones mecánicas y llantas desgastadas conducir en horas no permitidas en malas condiciones físicas en observar las leyes regulaciones y reglamento de las autoridades competentes en tránsito se le sancionará al conductor con una pena de 3 a 5 años.²⁸

Por último, cuando las muertes ocasionadas en accidentes de tránsito sean a causa de un conductor del servicio de transporte público no sólo él será responsable sino también la operadora de transporte y el dueño del vehículo sin dejar de lado las acciones civiles y administrativas, así como las multas respectivas a los funcionarios públicos o privados que permitieron al conductor manejar en malas condiciones.³⁰

DERECHOS PROTEGIDOS

Dentro del tema de investigación en los casos de muertes en accidentes de tránsito siempre se busca que la víctima obtenga una respuesta por parte del Estado por el hecho acontecido, pero si bien es cierto la respuesta el Estado sobre una reparación material es importante, eso no basta con restaurar los derechos que han sido vulnerados, por ello es vital describir los derechos que deberían ser protegidos en estos casos en los cuales se encuentran derechos como la vida igualdad verdad y justicia pero más que nada la vida.²⁹

Derecho a la vida

El Derecho a la vida es un derecho que debe primar en este tema porque no solamente uno de los derechos fundamentales que constan en la declaración universal de los derechos del hombre, sino que se refiere al derecho del que dependerá la protección de los demás derechos que se enunciaron.²⁵

El derecho a la vida es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia que sólo debería poder perderse por causas naturales o accidentales es el más importante de los derechos y precede a todos porque sin vida no puede gozar sé de ninguna otra facultad es un derecho natural que el derecho positivo debería reconocer siempre pero no ocurre así en la práctica.²⁴

Queda claro entonces que depende del derecho a la vida la subsistencia de los otros derechos porque con la muerte llegaría la finalización del goce de los derechos que se adquiere cuando se está viva, además hay que tomar en cuenta que el derecho a la vida debe ser respetado y que sólo podría perderse ese derecho por un accidente y por razones naturales.²²

Además, para entender este derecho habrá que analizarlo en tres niveles de obligaciones como las siguientes:

1. Obligación primaria de respetar significa que el Estado y sus agentes deberán abstenerse de lesionar un derecho. Esta es una obligación de carácter negativo²³
2. Obligación secundaria de proteger, significa que el Estado sus agentes debe adoptar medidas concretas para impedir que terceros priven al titular de su derecho, este concepto comprende muchas obligaciones de carácter positivos necesarias para impedir que terceros trasgreden el derecho del titular. ²³
3. Obligación terciaria de satisfacer, cumplir significa que el Estado debe realizar acciones concretas para lograr el locos efectivo y el pleno derecho el derecho a la vida tendrá como sujetos responsables al Estado y a sus agentes para que cumplan obligaciones como el respeto porque deben cuidar de lesionar el derecho a la vida segunda la obligación de protección en el cual se deberá impedir a un tercero privar a otro de su derecho y por último la obligación de satisfacción y cumplimiento en donde se trata de alcanzar algo se prende total del derecho a la vida.²³

DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

Al tener el derecho penal como misión la protección de bienes jurídicos y al vivir en una sociedad industrializada necesitada de avances tecnológicos y a su vez de utilización de éstos la acusación de conductas imprudentes es cada vez mayor por esta razón existe una prohibición general de desplegar conductas que puedan lesionar o poner en peligro de interés legítimamente tutelados la vida en relación imponer los ciudadanos un deber general de cuidado.²⁴

Torio López dice que “el deber objetivo de Cuidado es una noción compleja cuyo unidad está constituida por momentos fácticos descriptivo creación o aumento de un peligro para el bien jurídico protegido y normativos valorativos desaprobación por el derecho” (López, 1974) es una medida objetiva que está en función de la necesidad de protección de los bienes jurídicos y de las exigencias de una sociedad en concreto el cuidado exigido es independiente de la

capacidad del sujeto así una persona que no está en capacidad de ejecutar una determinada actividad debe abstenerse de su realización.²⁵

Para la realización de diversas acciones en la vida social derecho exige una determinada diligencia o cuidado si el sujeto no infringe el Deber objetivo de Cuidado falta la imprudencia de los artículos 146 y 152 inciso 2 del no pudiendo por tanto ser inculpada la conducta causante del resultado por ninguno de estos dos artículos falta la posibilidad de subsumir la opción en una figura penal entonces carecerá de sentido preguntarse si el sujeto por su sobresaliente facultades hubiera podido evitar el resultado criminal en los delitos culposos no se aprueba la mera causalidad sino la conducta contraria a una norma que sólo puede ser explicado en el punto de vista normativo. 26

El deber de cuidado impone adoptar las medidas necesarias para neutralizar la peligrosidad asociada a las propias actuaciones u omisiones de manera que no se superen los márgenes de riesgo tolerados por el ordenamiento jurídico y evitar en la medida que una neutralización por lo menos parcial de riesgos no permita la afectación de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.²⁷

El cuidado puede ser caracterizado como un concepto normativo que implica o bien la adaptación de las medidas necesarias para evitar que con la realización de un comportamiento se ponga en riesgo antijurídico al bien jurídico o bien la no ejecución de la conducta que se proyecta realizar sí con ella ha de crearse una situación de peligro desaprobado para el bien jurídico que no se puede controlar razón por la cual en los casos en que no se puedan garantizar las condiciones mínimas de seguridad para los bienes jurídicos que exige el ordenamiento jurídico en aras de propiciar su identidad o la reducción a mínimos tolerables de los riesgos asociados a la actuación el sujeto deberá abstenerse de realizar el comportamiento.²⁸

Por otra parte, el momento de terminar el deber objetivo de Cuidado debe realizarse con un criterio normativo no es decisivo el cuidado que se observa en el desarrollo de una actividad sino el que sea necesario para evitar lesiones a los bienes jurídicos a su vez y las personas antes de emprender la realización de una actividad considerarían todas las consecuencias posibles la sociedad que daría para alisar y en la sociedad moderna eso es imposible por tanto existe un riesgo permitido.²⁵

Hay que mencionar además que el principio de confianza con sus respectivas limitaciones juega un papel muy importante a la hora de determinar el deber objetivo de cuidado “este principio conecta indudablemente con el riesgo permitido ya que precisamente surgió para delimitar el deber objetivo de cuidado y el riesgo permitido” (Romero, 2001) mediante está en principio se suele llevar a cabo actividades cotidianas bajo la presunción de que los demás participantes respetarán las normas establecidas por esa situación concreta y actuaron conforme a su rol ni más ni menos. ²²

PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD

Para que exista una relación de adecuación entre conducta y resultado se requiere que este sea previsible en general como consecuencia típica de la conducta y por lo cual el resultado pudo ser tomado en cuenta en el proceso de formación de la voluntad en el cual se asienta la decisión del comportamiento a seguir.²⁶

La previsibilidad adjetiva se considera como un elemento del tipo del delito imprudente sin embargo no toda acción de la que sea objetivamente previsible que se deriva un resultado lesivo, supone una infracción al deber objetivo de cuidado lo que el elemento de la previsibilidad objetiva supone es un juicio sobre los hechos es una consideración ex ante en orden a que no sea improbable en que la conducta conlleve la producción del resultado el juicio

desligado del sujeto particular y vinculado solamente al sujeto ideal a la medida de previsibilidad propia del hombre normal del círculo de la relación con el autor.²⁶

Cuando no es previsible resultado está de considerarse inevitable puesto si el sujeto no puede conocer por no ser objetivamente posible que el proceso causal por el puesto en marcha o por el no impedido puede producir un determinado resultado carece de sentido esperar que adopte una actitud o una conducta dirigida a cortar el desarrollo de este proceso causal y la producción de su consecuencia natural.²⁶

El juicio de previsibilidad objetiva sirve de base para determinar el cuidado activamente debido puesto que se lleva a cabo como menciona Mir:

Colocándose el juez en el lugar del sujeto en el momento del comienzo de la acción y teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto cognoscible por una persona inteligente malas conocidas por el autor que es el saber ontológico experiencia común de la época sobre los cursos causales, así como el sabor experimentales seccional del autor que el saber (nomológico) (1983)

La posibilidad de advertir los efectos de la actuación que toma en consideración el ordenamiento jurídico es distinta y más limitada que una cierta previsibilidad ontológica de conformidad con lo cual podría estimarse previsible cualquier hecho que alguna vez haya tenido ocurrencia o pudiera ocurrir Incluso como consecuencia de procesos causales anómalo o irregulares sin embargo la previsibilidad de que se habla en este contexto es un concepto normativo.²¹

Lo que hay ha de tenerse por previsible debe determinarse en función del modelo asumido para la valoración global de la ilicitud de la actuación en caso concreto lo que por parte del problema de la concreción del deber de cuidado implica optar por un baremo individualizado o por uno intersubjetivo.²¹

Así Feijoo quien a pesar de estimar bastante limitada la utilidad del concepto señala la previsibilidad objetiva sin embargo puede prestar su utilidad como un primer límite de la responsabilidad por imprudencia, aunque se trata de un límite insuficiente sólo se le puede exigir que sea cuidadoso con un riesgo aquella persona que al menos tiene a su alcance la peligrosidad estadístico general de su conducta conducir un coche manipular un arma de fuego etc. Sólo si al menos conoce ese dato se le puede exigir que sea cuidadoso con lo que haces Y no lo conoce no se le podrá imputar nada. (Feijo, 2001)

La idoneidad abstracta del comportamiento para afectar un bien jurídico indicará que deben adoptarse medidas que permitan mantener el riesgo genérico bajo control, sin embargo, la imputación concreta de la afectación de un bien jurídico en el ámbito de los delitos de resultado exige que el sujeto haya podido representarse la concreta peligrosidad de la actuación ya sea porque estuviera en posibilidad de hacerlo o porque hubiera debido hacerlo dado el tipo de actividad desplegada.²⁰

Que la previsibilidad se ha dicho que resulta ineficaz para determinar la extensión de la punibilidad no sólo porque en ella no tienen cabida los factores atinentes de la licitud del riesgo sino porque en la práctica todo es previsible también se ha manifestado que el de previsibilidad es un concepto que podría conducir a la aplicación de soluciones ver zaristas inaceptables en un derecho penal moderno en este sentido aunque al analizar la cuestión en relación con la realización de riesgo es el resultado y no con su generación afirma Reyes Alvarado:

Los inconvenientes de recurrir a criterio de la previsibilidad objetiva no se refiere solamente a la dificultad de su determinación aun admitiendo por vía de hipótesis que se encontrará un procedimiento adecuado para formular en cada caso la pregunta correcta y aceptando en gracia de discusión de la figura del hombre prudente o la de la experiencia general de la vida fuese mecanismos actos para establecer cuando un resultado es previsible no puede evitarse

la emisión de sentencia que parecen apoyadas en los antiguos e insostenibles principios de versari in re illicita. (Alvarado, 2005)

LA HETEROPUESTA EN PELIGRO CONSENTIDA Y PARTICIPACIÓN EN UNA AUTOPUESTA EN PELIGRO

La trascendencia de la participación en una auto puesta en peligro y de la hetero puesta en peligro, se diferencia en la determinación de la responsabilidad penal se presenta con especial importancia en las lesiones directa o indirectamente producidas con la creación de una fuente de peligro para un tercero que voluntariamente se termina exponiéndose a este riesgo esta situación adquiere especial relevancia cuando se entra debatir temas importantes como la imputación de una conducta titulado cómplice y la relevancia de la intervención de la víctima en el resultado final. 7

Tan importante ha sido la necesidad de diferenciar el contenido de ambas figuras que ha propiciado un pronunciamiento más o menos recientes del tribunal supremo federal alemán del 20 de noviembre de 2008 en la que busca establecer sus principales características.⁷

El criterio decisivo para distinguir entre la intervención impune en una auto puesta en peligro o una autolesión realizada con propia responsabilidad y la en principio típica hetero lesión es la línea que separa la autoría y la participación del dominio del hecho sobre la acción que provoca la puesta en peligro o la lesión no sólo concurre en el sujeto al que se lesiona o se pone en peligro sino al menos también en el tercero que interviene en la producción de ese daño o peligro el último comete un hecho propio y no puede ser declarado exento de pena en razón de la accesoriedad de la participación aduciendo la inexistencia de un hecho principal del sujeto lesionado lo mismo rige en principio para los casos del Estero y auto puesta en peligro imprudentes en ellas la delimitación entre auto y hetero puesta peligro se establece también atendiendo al dominio ejercido sobre el curso de acontecimientos que se puede constatar

ampliamente con arreglo a los mismos criterios objetivos desarrollados para el dominio del hecho en los delitos dolosos.⁷

La diferenciación desarrollada por el tribunal supremo federal alemana sido blanco de duras críticas por la doctrina alemana probablemente es ésta Tiene como un punto común que ha sido un error del tribunal haber asumido el criterio de dominio del hecho al momento desarrollar su análisis de los escenarios de éter o puesta en peligro con sentido y participación en auto puesta en peligro ya que la gran mayoría de lesiones producidas en ambos casos derivan por lo general de conductas imprudentes que conllevaron a resultados no deseados por quienes expusieron al riesgo.

Las principales características de la diferenciación entre el éter o puesta en peligro consentida y la participación en una auto puesta en peligro ha sido tratadas a profundidad por Schunemann (Bernd., 1998) quién ha propuesto que en el primero encontramos casos que concierne al comportamiento delictivo adicional de un tercero que utiliza el curso causal creado por el autor y de un tercero que utilice el curso causal creado por el autor produce definitivamente el resultado y que en él se sitúan aquellos que consisten en la facilitación o impulso dado para que la víctima realice una de puesta en peligro, no obstante la diferenciación entre ambas no ha sido necesariamente práctica.¹⁸

Stratenwerth sostiene que si para los casos de delitos imprudentes no puede diferenciarse entre los partícipes y autores (no puede trazarse la línea divisoria entre autoría y participación menciona); no tendría sentido diferenciar los casos de participación en una auto puesta en peligro de la hetero puesta en peligro consentida lo dicho también tiene efectos muy importantes pues por más adecuada que sea una teoría dogmáticamente válida para vender soluciones específicas estos casos su falta de practicidad real no permitir a aceptarla como útil. (STRATENWERTH, 2013.)

No obstante y con esto comparto la postura de la doctrina dominante consideró que sí es necesaria dicha diferenciación pues incluso en los delitos culposos donde no hay diferenciación entre autoría y participación existen límites para la imputación penal de un resultado mediante a la unidad de título de imputación tal es el caso por ejemplo de los deberes de garante auto impuestos legalmente establecidos en los que se rompe el escenario “normal” de la hetero puesta en peligro consentida y la participación en una auto puesta en peligro no hace falta y a mencionar los casos en los que el tercero brinde un aporte al hecho con un dolor de lesionar y aprovecharse de la predisposición al riesgo de la víctima por lo tanto no diferenciar cada una de estas figuras geométricas y reducirlo a principios de imputación de autoría y participación implicaría hacer responsables a todos los intervinientes cuando no debería tener responsabilidad o a ninguno cuando se y se le es imputable el resultado.¹⁴

PROHIBICIÓN DE REGRESO

Durante mucho tiempo ha sido motivo de especial preocupación y la proliferación de casos en los que conductas descuidadas de algunas personas abren la posibilidad de que otros individuos aprovechen las circunstancias favorables creadas con la mencionada imprudencia para la dolosa comisión de hechos punibles, el primer gran intento sistemático para solucionar esta clase de inconveniente fue efectuado a comienzos del siglo en Alemania por von Frank (1931) quien propone esta doctrina.

Su idea era la de rechazar la y limitación de la responsabilidad penal sobre el supuesto de que un garante no debe responder por todas las posibles afectaciones que pueda sufrir el bien jurídico que le ha sido encomendado la aprobación de regreso no permite retroceder tras una condición es decir una condición que condujo a la producción de un resultado que Frank expresamente caracteriza como libre a este enunciado Roxin no está de acuerdo con la aportación hecha por Frank para empezar debería ser evidente que de la terminología empleada no se deriva consecuencia alguna siendo menester deshacer el estudio de Rudolf y que al

respecto considera que su teoría se da como consecuencia de la cual una condición se coloca más allá de una condición libre y dolosa no tomándose en cuenta por tanto los puntos de vistas causalistas.²⁹

Por tanto, la prohibición de regreso es el nombre que se le emplea para expresar que otros sujetos no puede imponer el comportamiento del que actúa en primer lugar en un sentido lascivo de la norma, así como reglas fructíferas respecto de los casos en el que el participe realice una prestación estereotipada como socialmente adecuada.²⁸

Ejemplos: Quien alberga su amigo durante unas cuantas noches del mismo modo como sucedió siempre hasta ese momento cada vez que pasaba por allí, no comete un encubrimiento ni siquiera si el amigo, en esta ocasión, se encuentra fugado de los órganos de persecución penal, y ello con independencia de si el que lo alberga lo sabe. Pero quien oculta el amigo en el desván o en el sótano se comporta objetivamente como un encubridor.

Veamos otro ejemplo: el empleado de una estación de servicio llena el tanque de un automóvil inadecuado para transitar; el taxista lleva un individuo, que según se entera en el transcurso del viaje cometiera un delito en el lugar de destino.

Dicha teoría de acuerdo con su comprensión habitual pretende recortar ya en el tipo objetivo (de autoría) las ampliaciones que la teoría de la equivalencia de las condiciones introdujo el tipo objetivo de los delitos de resultado. Mientras que sus detractores consideran precisamente que tal proceder es incompatible con la esencia de la teoría de las condiciones³⁰. Conforme a ello, ha de renunciarse a los resultados que se obtengan con la teoría de la equivalencia respecto de aquellas condiciones en las que para la producción del resultado haya mediado la actuación dolosa y culpable de un tercero.

Ejemplo: En un bar de una zona peligrosa el autor para divertirse embriaga a un amigo suyo sirviéndole disimuladamente aguardiente en un vaso de cerveza luego lo llevará afuera del bar

y lo deja tirado en la vereda, allí el amigo en su estado de ebriedad e indefensión es matado a golpes por un sujeto que lo quiso robar.

Dichas condiciones no cumplen ningún tipo de autoría, por consiguiente, en caso de imprudencia su creación es impune y si es que hubiera dolo quedaría en las ampliaciones del tipo de autoría; preceptos relativos a la participación que sería todas aquellas conductas accesorias a que hace referencia, extendiendo la tipicidad hasta los últimos límites de la causalidad, al encuadrar dentro de su estructura acciones tales como el acuerdo y preparación del hecho criminoso; porque no necesariamente se exige su intervención directa en la fase ejecutiva del evento lesivo, puesto que entonces se daría la figura de la coautoría material, sino únicamente que de manera consciente se realice una de las acciones que lleven a la culminación del delito. 22

Imposible fundamentar que todo autor imprudente detrás de un autor doloso deba hacer impune como todo comportamiento doloso detrás de un hecho imprudente. En lo que se refiere al argumento de dogmático adicional consistente en afirmar que la exclusiva punición del autor doloso puede satisfacer el fin de la pena (Roxin, 1997) ha formulado la objeción de que la punición de uno de los autores por ambos hecho infringe el principio de responsabilidad individual, sin embargo lo que se sostiene a través de ese argumento no es que uno responda por los dos, sino que la situación queda resuelta respondiendo el autor doloso exclusivamente por su hecho por tanto el argumento ha de entenderse en el sentido de que la pena impuesta al autor doloso es al menos una causa de exclusión de la pena respecto del autor imprudente; por lo consiguiente rige un estricto principio de absorción respecto de hechos autores diferentes.²¹

Por consiguiente el argumento de que la pena impuesta al autor doloso puede satisfacer ya plenamente el fin de la pena, es sólido solamente en la medida en que se trate de que la pena impuesta a quién (dolosamente) actúa en último lugar satisface el fin de la pena, y ello solo en

algunos casos, ya que en algunos otros deben quedar para la participación, y por consiguiente, para la participación imprudente, en todo caso el beneficio de la prohibición de regreso si se pretende que más que sea un gesto bastante extraño de generosidad frente al autor con culpabilidad imprudente, no puede quedar limitada en los casos de imprudencia.²⁵

EL RIESGO EN EL DERECHO PENAL

En la actual configuración social que constituye parte del entorno del ser humano, la complejidad de las relaciones interpersonales aumentado considerablemente el hombre organiza su vida según cómo funciona su entorno al que accede a través de su experiencia o el conocimiento de la experiencia de otros en función que se atribuye el derecho en tal sentido es la generalización congruentes de expectativas que permite a los sujetos derecho desarrollarse en un sistema social seguro y que confirma la identidad del sistema social la defraudación de las expectativas que conforman el rol puede verificarse de maneras muy diversas según las estructuras expectativas imperantes en los distintos subsistemas sociales.⁸

Sin embargo, para Jacobs “la prevención mediante pena concebida está como pena impuesta jurídicamente enseguida se ve sujeta limitaciones que una sociedad consciente del riesgo no acepta porque le resultan demasiado restringidas y de este modo surge la necesidad de un balance constante entre juridicidad y efectividad”.⁸

Siendo así que el rol que nos interesa en este momento es el rol general que parte de la idea del ciudadano como un congénere igual que puede desarrollarse libremente y organizar como desespera individual no obstante esta libertad de organización tiene una faceta negativa que le obliga impedir que su esfera de organización o individual general riesgo para las esferas individuales de las demás personas por esta razón si a pesar de la prohibición normativa se verifica el output prohibido será necesario atribuir este defecto no a quien ha confiado en ella sino a quién la ha defraudado partiendo de la idea de que el autor ha organizado libremente su

esfera de organización y que de ella ha surgido un riesgo no permitido por lo que dicho a riesgo le será penalmente imputado. (Jakobs G. , 1998)

Resulta demás admisible para Jacobs que “la sociedad evoluciona hacia una sociedad que aglutina una gran parte del mundo lo cual le obliga aunque sea someramente a una forma de postura en relación con tres problemas primero el problema de la DS especificación de ordenamientos normativos segundo al de la relación entre los distintos ordenamientos específicos y tercero el problema de la injerencia jurídico penal en ordenamiento ajenos”. (Jakobs G. , 1998)

Cómo ha podido apreciarse en líneas anteriores el concepto de riesgo desempeña un papel determinante en el derecho penal y principalmente en la teoría de la imputación objetiva con la finalidad de poder hacer responsable penalmente a una persona por su actuar prohibido siendo Roxin sin duda alguna el máximo representante que vincula estas dos teorías teoría de riesgo e imputación objetiva recurriendo a tres medidas básicas de apreciación para calibrar la certeza de la imputación. (Roxin, 1997)

A la creación o de un riesgo jurídicamente relevante del aumento falta de aumento de riesgo de la disminución o no del riesgo.

Posteriormente se incluyó a sí mismo como medida básica reconocimiento de las exigencias derivadas del fin de protección de la norma.

El riesgo permitido

La primera formulación del principio de riesgo permitido se debe a C.L. Von Bar y a Karl Binding al haber sentado las bases de su concepto moderno considerando ambos que la antijuricidad quedaba excluido en los tipos no dolosos por la observancia del cuidado que esto es por la permanencia dentro de los límites del riesgo permitido, siendo por consiguiente el entendimiento que la función de la norma primaria es la protección de bienes jurídicos por ello

toda conducta típica a de crear un peligro para el bien jurídico protegido esta afirmación cobra especial importancia en una sociedad de riesgo como en la que vivimos.⁷

A consecuencia del proceso de industrialización las actividades socialmente útiles pero peligrosas lejos de ser objeto de prohibición deberían propiciarse ya que no cabría imaginar la vida sin provecho social que comportan a causa de ello la doctrina científica esforzada por cuál sea a la una en el terreno de la interpretación del alcance de los tipos en particular de los imprudentes por su propia naturaleza vinculada a la idea de riesgo.⁷

Al iniciar el examen del problema del riesgo permitido en derecho penal se impone ante todo plantear una primera pregunta cuáles son los casos en que la responsabilidad penal que es fluida por la aplicación del principio de riesgo permitido se ha manifestado al respecto que no es imputable objetivamente el resultado si en la realización de la acción peligrosa el sujeto había observado el cuidado que objetivamente debido era un peligro lícito.⁷

Un importante sector doctrinal ha venido defendiendo la tesis de que lo que sucede en los supuestos de riesgo permitido es que falta una de las condiciones necesarias para que el curso fáctico ocurrido sea imputable a un sujeto a título de Injusto de tal manera que en consecuencia la ausencia de un riesgo no permitido excluiría la imputación de la conducta al tipo para algunos excluiría la autoría para la mayoría de la imputación objetiva.⁵

El uso de la fuerza por parte de la policía es quizás uno de los más claros ejemplos de riesgo permitido por lo que en opinión de ciertos autores no puede haber duda que al poner en manos de un agente del orden la autorización y la obligación de actuar violentamente, si es necesario para la protección de la vida la integridad y el patrimonio la sociedad que está asumiendo un riesgo de trascendencia al rezo permitidos esa franja que autoriza el uso de la fuerza más allá de los casos de legítima defensa o estado de necesidad.⁵

El concepto de riesgo permitido tiene su ubicación natural dentro del sistema dogmático de interpretación de los tipos penales y de determinación de la responsabilidad consiguiente en el proceso de valoración de la conducta decir es un elemento de lo injusto que por su absoluta independencia del aspecto subjetivo es aplicable tanto los delitos dolosos como a los culposos sin embargo siguiendo la concepción de Jacobs en la que configure riesgo permitido partiendo de una definición claramente normativa del riesgo desligada a probabilidades estadísticas de lesión. (Jakobs G. , 1998)

Jakobs configura el riesgo permitido partiendo de una definición claramente normativa de riesgo desligada de probabilidades estadísticas de lesión al riesgo primitivo se define entonces como el estado normal de interacción es decir como el vigente *status quo* que de libertad de actuación desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento hasta el punto que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica de una ponderación omitida dicho en otros términos se refieren más a la identidad de la sociedad que procesos expresos de ponderación.²¹

El riesgo permitido Incluso definible como el estado normal de interacción es decir como el vigente estatus que de libertad es actuación de circulando de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento hasta el punto en que muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica dicho en otros términos se refiere más a la identidad de la sociedad que a procesos expresos de ponderación.²¹

Sin embargo el fenómeno del riesgo permitido posee un segundo aspecto el cual es referido no ya el desvalor de la conducta sino el desvalor de resultado es decir que las normas de conducta penales se dirigen exclusivamente con aquella forma de conducta que muestren un grado de peligrosidad que va más allá de la medida permitida en definitiva hemos que a un determinado sector de la doctrina propone que con la finalidad de unificar la terminología se abandonan la

antigua denominación de deber objetivo de cuidado debe agregar que el riesgo permitido se aplica los casos en que la situación no permita actuar con el cuidado que se debe para el riesgo asumido es menor que la completan actividad que tradicionalmente se ha empleado dentro del delito imprudente, para sustituirla por la genérica expresión de riesgo permitido que elemento no criterio de la imputación objetiva es predicable de ambas modalidades delictivas con lo que reforzará a la pretensión de este sector doctrinal por defender un sistema penal unitario.

Incremento del riesgo y conductas alternativas conforme a derecho

La otra teoría junto al analizada se disputa la primacía en el tema que nos ocupa es la conocida teoría del incremento del riesgo diseñada por Roxin por el año de 1962 (Roxin, 1997) así como los comportamientos alternativos ajustados a derechos referidos a supuestos en los que el resultado se hubiera producido Igualmente aún de haber adoptado el autor un comportamiento conforme al criterio desarrollados ya con anterioridad. 7

Por su parte Jakobs agrega que la teoría del incremento del riesgo podría ser viable coherentemente para ello habría que prescindir de la realización del riesgo y de los cursos causales hipotéticos. Asimismo, Martínez Escamilla sostiene que suelen presentarse y entenderse como un intento de dar solución hoy en CD del tipo objetivo a un grupo de casos problemáticos de caracteres peculiares. (Jakobs G. , 1998)

Sin embargo, la teoría de la imputación objetiva se topó con el problema consistente en la determinación de que es el llamado aumento de riesgo en el tipo imprudente las palabras utilizadas tales como sustancial, claro, esencial, no son fáciles de determinar. Bien dicho por Kupper que estos tipos no sólo son en una medida sino por el contrario son contradictorios con lo cual desde un punto de vista normativo se llega a la conclusión de que la imputación sea sin sentidos y las normas que fija el criterio también lo es.7

El argumento base es que el nexo necesario entre conducta disvaliosa y resultado tiene que constatar que el riesgo creado con acción imprudente haya incidido en su producción no se puede excluir la posibilidad de que el daño también se hubiera producido con una conducta conforme a derecho es por eso por lo que no es más que un caso de elevación de riesgo donde debe verificarse si éste se ha manifestado en la producción del resultado.³

La disminución del riesgo

Cuando la conducta co-causante del resultado tiene el sentido de evitar otro riesgo un mismo bien jurídico se dice que disminuye riesgo, y por tanto que no crea un nuevo riesgo que permita la imputación objetiva preciso sería el caso de quienes vida la acción las iba dirigida a una parte esencial de un determinado objeto de modo que no recaiga por otra menos valioso.³

Ya de entrada falta una creación de riesgo y con ello la posibilidad de imputación, si el autor modifica un curso causal de tal manera que aminora o disminuye el peligro ya existente para la víctima y por tanto mejora la situación del objeto de la acción. Quién ve como una piedra vuela peligrosamente hacia la cabeza de otro y, aunque no la pueda neutralizar, si logra desviarla a una parte del cuerpo para la que es menos peligrosa a pesar de su causalidad no comete unas lesiones al igual que tampoco la comete el médico que con sus medidas sólo puede aplazar la inevitable muerte del paciente. Ciertamente la situación es distinta en caso en caso de que alguien no debilite un peligro ya existente, sino que lo sustituya por otro cuya realización es definitiva es menos dañosa para el sujeto que lo hubiera sido el peligro inicial. Así, por ejemplo; alguien tira a un niño por la ventana de una casa que sufre un incendio y con ello la causa considerable lesiones, pero de esa manera le salva de la muerte entre las llamas; o si alguien encierra a otro sin poder explicarle que es porque tal como están las cosas no hay otro medio para “quitarle de ese medio” y preservarle así de un secuestro. Aquí el autor realiza acciones típicas de un delito, que le son imputables como realización del tipo, pero puede estar justificado por consentimiento presunto o estado de necesidad.³

No es imputable, desde el prisma de la disminución del riesgo el resultado que el autor produce para evitar otro resultado más grave que de otra forma pudiera haberse producido. El auxiliador desvía, por ejemplo, al hombro de la víctima un golpe dirigido a la cabeza de esta que ponía en peligro su vida. Para las acciones de auxilio arriesgadas y fallidas cabe acudir por lo demás, a la causa de justificación del riesgo permitido.³

De acuerdo la disminución del riesgo se materializa cuando la acción del sujeto ha disminuido un peligro mayor que amenazaba a la víctima. Ejemplo: El que viendo que una piedra va a la cabeza de otro, logra desviarla para que le dé en el brazo. ³

ERROR DE PROHIBICIÓN

Para definir el concepto de error de prohibición, debemos entender que el ser humano tiene una facultad intelectual, es decir un entender y un querer, también se deberá aceptar que existe un defecto en el conocer, este defecto puede llegar a exonerar la responsabilidad de la persona frente a su acción.

Muñoz Conde menciona al respecto que (Muñoz, 2008) “El error es la falsa representación o la suposición de la realidad, simplemente la ignorancia. La teoría del error de Derecho Penal se ocupa del error cuando este se refiere o recae sobre algún elemento configurador de la definición legal del comportamiento delictivo o sobre la prohibición jurídica penal mismo”

El error de prohibición tiene su fundamento en que el sujeto cree o supone erradamente que en el caso concreto concurren las circunstancias que conforman una verdadera causa de justificación inexistente.

El error vencible

Es el error evitable, es el que puede exigírsele al autor haber salido de él, y por ello mismos puede exigirse al autor que comprendiera la ilicitud del hecho

El error invencible

Es el error que podría superarse si el autor hubiera realizado el esfuerzo del que era capaz, por el contrario, el error vencible será el superable para el autor concreto atendidas sus fuerzas y capacidades individuales.

IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA

Debemos partir de un análisis objetivo que las acciones emprendidas en traductor y víctima inciden en el resultado por lo que es pertinente analizar como la imputación objetiva resolver asuntos.

La pena es reacción del Estado frente a la transgresión de la norma. Individualización en el acto por el cual fue con facultad jurisdiccional consagrada en la constitución mide la infracción que ha sido transgredida y la transforma en una pena. La ponderación de la pena será de la misma magnitud del ilícito culpable, no es otra cosa que parta desde la culpabilidad y que será mayor o menor de acuerdo con la magnitud de la infracción y las pautas individuales que posee el autor.

Debemos considerar que los injustos cometidos donde la última tiene cierta injerencia no en todos los casos reales de responsabilidad del auto en algunos casos la atenúan.

Pueden abordar el significado de la conducta de la víctima debemos preguntarnos qué relevancia puede tener que precisamente sea titular de los bienes afectados el que intervenga junto al autor.

Según (Jakobs,1998) “puede que la configuración de un contacto social compete no sólo al autor sino también a la víctima y ello incluso en un doble sentido: puede que su comportamiento fundamenta que se le impute la consecuencia lesiva a ella misma y puede que se encuentre en la desgraciada situación de estar en la posición de víctima por obra del destino por infortunio. Existe, por tanto, una competencia de la víctima.

Mediante esta situación de Jakobs propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en ese sentido, el establecimiento de esfera de responsabilidad.

Este autor en su obra ubica sistemáticamente la institución dogmática de la “imputación a la víctima” en el primer nivel de imputación objetiva: “La imputación del comportamiento”, señalando que la configuración de un contacto social que puede que competa no sola al autor, sino también a la víctima. En base a ello, puede que el comportamiento propio de la víctima fundamente que se le impute la consecuencia lesiva y puede que la víctima se encuentre en la desgraciada situación de hallarse en esa posición por obra del destino y por lo tanto sostiene que existe competencia de la víctima por su comportamiento.

En opinión de Jakobs, el autor que es conocedor de las consecuencias lesivas de su comportamiento puede afirmar frente a la víctima que dichas consecuencias son asunto de ella cuando el autor se ha comportado conforme a su rol, un comportamiento de que se sabe producirá lesiones siga siendo conforme rol en la medida en que la víctima no tenga derecho a que no se produzca el comportamiento de lesivo, esto es, en tanto y en cuanto al conjunto de bienes que desde el punto de vista fáctico depende de la organización del autor, no dependa de jurídicamente de ella.

En los casos en que la víctima, con su propio comportamiento de la razón para que la consecuencia lesiva le sea imputada, es decir en los supuestos lesión de un deber de autoprotección o incluso de propia voluntad, Jakobs los agrupa bajo el rotul de “acción a propio riesgo”, indicando que la infracción de deberes de autoprotección, constituye al reverso de lo que en el lado del autor es un quebrantamiento no intencionado del rol, en especial de un quebrantamiento imprudente, puesto que la víctima, tampoco puede asumir un contacto social

arriesgado sin aceptar como fruto de su comportamiento en las consecuencias que conforme a un pronóstico objetivo son previsibles, del mismo modo que en el ámbito de la responsabilidad del autor ha de partirse no de un suceso psíquico sino de algo normativo, del quebrantamiento de rol también del lado de la víctima lo decisivo está en el determinar si está desempeñando rol de víctima o el rol de alguien que configura la situación, es decir, de quien actúa en propio riesgo.

TEORÍAS SUSTANTIVAS

La imputación Objetiva según Claus Roxin

El Profesor Roxin estructura la imputación objetiva desde la teoría de la protección de bienes jurídicos. Esto es, el del derecho penal busca la protección de bienes jurídicos y la manera más efectiva de poder protegerlos es prohibiendo comportamientos que puedan crear riesgos no permitidos para estos bienes tutelados, entonces, la realización del tipo objetivo presupone la realización de un riesgo no permitido y no cubierto por el fin de protección del tipo penal en concreto.

A la imputación objetiva se le encarga la tarea de determinar el contenido del hecho típico, los presupuestos de la acción típica. Esa determinación del contenido típico, Roxin lo hace a través del fin del derecho penal, y para él, el fin del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, entonces cómo puede hacer el derecho penal para proteger bienes jurídicos, la respuesta sería: Prohibiendo comportamientos que creen riesgos no permitido para estos bienes jurídicos, entonces un comportamiento típico es la realización de un riesgo no permitido, y no cubierto por el fin de protección del tipo penal.

Es así como (Roxin, 1997) manifiesta entonces, la imputación al tipo objetivo supone la realización del riesgo creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance de tipo.

Así mismo Roxin, establece un sistema de imputación en dos niveles consecutivos: Creación y realización de un riesgo no permitido, y otro que excepcionalmente puede hacer fallar la imputación: Alcance de tipo.

Para esto Roxin utiliza parámetros negativos de valoración, es decir, que, si se concurre en uno de ellos, se entiende excluida la imputación al tipo objetivo. Así, queda establecido el sistema de Roxin, didácticamente, de la siguiente manera:

- I. Creación de un riesgo no permitido:
 - a) Disminución del riesgo;
 - b) Falta de creación de peligro;
 - c) Creación de peligro y cursos causales hipotéticos
 - d) Riesgos permitidos
- II. Realización del riesgo no permitido
 - a) Falta de realización del riesgo;
 - b) Falta de realización del riesgo no permitido
 - c) Resultados que no están cubiertos por el fin de protección de la norma de cuidado;
 - d) Conducta alternativa conforme a derecho y teoría del incremento del riesgo.
- III. Fin de protección del tipo penal (alcance de tipo)
 - a) Cooperación en auto puesta en riesgo;
 - b) Consentimiento en auto puesta en riesgo;
 - c) Traslado del peligro a una esfera de responsabilidad ajena;
 - d) Daños causados por un shock;
 - e) Daños posteriores sobrevivientes.

La imputación objetiva según Günther Jakobs

Para el profesor (Jakobs G. , Derecho Penal Parte General: Fundamentos y Teoría de la imputación , 1991) la imputación objetiva se centra, en la determinación del peligro

jurídicamente desaprobado (relevancia de la acción) el cual responde a cuatro criterios fundamentales:

1. Riesgo permitido
2. Principio de confianza
3. Prohibición de regreso
4. Acciones a propio riesgo

Las diferencias en la fundamentación se encuentran según se trate de una responsabilidad basada en deberes especiales, esto es la competencia en virtud de institución, o en cambio si esa responsabilidad se basa en deberes generales, le denomina competencia en virtud de organización.

A. Competencia en virtud de institución. - Aquí la persona se encuentra ya asignada a un rol que le es impuesto, es decir, tiene ante sí una sociedad con instituciones preestablecidas, tales como la familia, escuela, estado, etc. Debido al rol impuesto, nacen roles especiales que debe cumplir (que generan la obligación de configurar un mundo en común), y el deber de protección se genera inclusive cuando el garante no haya establecido el riesgo para el bien tutelado. Ejemplo: El padre se encuentra obligado a salvar a su hijo, aunque la situación de peligro la haya creado un tercero.

Los deberes que emanan de la institucionalidad son mayores y producen una ampliación de la responsabilidad penal, por la obligación emanada de su status, que tiene repercusiones en la teoría de la participación, ya que este, es siempre autor del delito, sin tomar en consideración el aporte al hecho que realizó (Jakobs G. , 1996) un ejemplo que podemos mencionar es el padre que facilita una cuchillo para matar a su hijo, no es cómplice sino autor, por el quebrantamiento de deberes especiales que crea su competencia en virtud de la institución (en este caso la familia).

B. Competencia en virtud de organización. - Aquí la persona libremente se organiza, configura el mundo voluntariamente. Como es libre de organizarse libremente, lo único que se le restringe es no invadir las esferas de los demás que se han organizado también, es decir no arrogarse ámbitos de organización ajenos.

Es aquí donde se genera que el deber de protección, a diferencia de la institucional, solo surge si la persona ha creado peligro para los bienes jurídicos, este debe procurar que el peligro no exceda del límite del riesgo permitido, y si el peligro se externaliza, este tiene un deber de salvamento respecto del bien jurídico amenazado (Jakobs G. , 1996).

Un ejemplo es el transeúnte, no se le puede imputar la muerte de una persona ciega por no ayudarla a cruzar la calle, produciéndose posteriormente la muerte de esta, atropellada por un auto; lo que no es igual, si ese mismo transeúnte acepta ayudar a la persona ciega a cruzar y luego, arbitrariamente, la deja en medio de la calle, donde es atropellada por un auto.

C. Competencia en virtud de institución: Mundo preorganizado más deber de protección absoluto (no importa si creo o no el peligro).

D. Competencia en virtud de organización: Libertad de organizarme más deber de protección relativo (solo si creo el peligro).

La imputación según José Caro John

La imputación a la víctima es instituto de la imputación objetiva que excluye la tipicidad del autor o sea declara la atipicidad cuando la víctima ha favorecido su auto lesión, esto basado en el fundamento de auto responsabilidad que se enlaza con el fomento de la autonomía de la persona. Lo que pasa es que hemos estado acostumbrado a que el derecho penal ha sido demasiado paternalista, el derecho penal no puede tratar a los ciudadanos como a niños, el derecho penal no puede proteger a los ciudadanos incluso por encima de sus propias torpezas, el derecho penal, no está para proteger las torpezas de las personas; que pasa hay un puente

peatonal, para que las personas mismas tengan la posibilidad de no poner en peligro sus bienes, estando ahí a un metro el puente peatonal, deciden cruzar la avenida, jugárselas en la avenida y son atropellados y quien conduce, estaba bajo incluso el efecto del estado de ebriedad superando la velocidad máxima, Roxin dice en esos casos solamente la responsabilidad, es por conducción por estado de ebriedad y si existe como delito la superación máxima en casos concretos, responderá por esos delitos, o la responsabilidad administrativa le quitarán el permiso de conducir, pero respecto a la muerte no hay homicidio culposo, ¡No puede ser! Lo causado, lo ha matado, efectivamente la fenomenología está, pero esa muerte comunica en ese caso, el sentido de un obrar auto responsable, has actuado como suicida, el derecho penal no castiga no persigue las autolesiones, si no las hetero lesiones el lesionar a otro, pero no es tan fácil de comprobar hay que determinar tres elementos, el primero la actuación conjunta autor y víctima deben actuar juntos, no solamente el autor si no la víctima también, en segundo lugar actuación libre de la víctima, la víctima en el caso concreto debe obrar en libertad no debe estar coaccionada, amenazada o engañada, debe obrar en su manifestación plena de su voluntad y por último que el autor no tenga un deber de protección directo sobre la víctima, por qué si la víctima está sujeto por ser enferma por ser menor de edad, por tener alguna dolencia psíquica o ser dependiente física, orgánicamente del autor el hecho siempre le pertenecerá solamente al autor, el derecho penal no está hoy por hoy para proteger eso, esas cándides, esas torpezas o para tratar a los ciudadanos como a niños, el derecho penal está para proteger a personas, ese es el fundamento de la concepción funcional del derecho penal, el derecho penal está para proteger a las personas que en sociedad interactúan de manera autónoma, el derecho penal más bien fomenta la autonomía pero de esta manera el derecho penal solamente, si vamos a persistir en castigarlo condenarlo, sería más por razones éticas, razones morales y no por razones netamente jurídicas y es por conservar el paternalismo en el derecho penal.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIONES

DERECHO PENAL: Rama del ordenamiento jurídico que estudia las normas penales las conductas que le infligen y las sanciones aplicables a las mismas.

VÍCTIMA: Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

CULPA: Elemento de culpabilidad conducta psicológica reprochable de ciertas infracciones consistente a veces en una imprudencia impericia una negligencia una inobservancia de reglamentos y a veces inclusive en el simple hecho de haber o no haber actuado sin estar a ellos constreñido por fuerza mayor culpa contravencional.

DOLO: Dolo actitud psicológica del delincuente consistente en haber querido cometer la infracción hay dolo eventual cuando la gente no deseo el resultado perjudicial, aunque sí previo la posibilidad de su realización en tal caso responde de una simple falta de preterintencional hay dolo indeterminado cuando el agente ha obrado intencionalmente sin proponerse un resultado bien determinado responderá del resultado efectivamente causado.

TRÁNSITO: Paso de vehículos por un lugar acción de transitar.

RIESGO: Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia de que alguien o algo sufra perjuicio o daño.

ERROR: Idea opinión o expresión que una persona considera correcta pero que en realidad es falsa o desacertada.

IMPUTACIÓN: Acción de imputar delito otra cosa que se imputa a una persona.

PROHIBICIÓN: Acción de prohibir efecto de prohibir.

PRINCIPIO DE CONFIANZA: La confianza legítima es un principio que deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica respecto al acto propio y buena fe y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intensivas que adopte la administración desconociendo antecedentes en los cuales a que se fundó para continuar el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades.

PROHIBICIÓN DE REGRESO: En virtud de la institución de prohibición de regreso Se excluye la imputación objetiva del hecho al procesado cuando su participación se limite a una conducta neutral o estereotipada carente de sentido delictivo por ejemplo negocio usual de transporte que no produce el riesgo especial algunos aun cuando otros aprovechen esta prestación para la consumación del delito.

IMPUTACIÓN OBJETIVA: Imputación objetiva es la atribución de una acción o un resultado cuando es acción crea un peligro no permitido jurídicamente desaprobado siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado de la concreción de dicho peligro en virtud de esto sólo puede imputarse objetivamente un resultado delictivo o una opción que crea un riesgo que se encuentra al menos potencialmente dentro de la esfera de la acción realizada.

ERROR INVENCIBLE: Sobre la ilicitud del hecho constituido de la infracción penal excluye la responsabilidad si el error fue reversible atenuar a la pena cuando el autor desconoce que una norma legal prohíbe laptop lacre derogada o es un error sobre la interpretación.

ESTADO DE NECESIDAD: Hechos justificativo que excluye la responsabilidad penal de aquel que se encontró ante la obligación de realizar un acto catalogado como delictivo para neutralizar un peligro.

INJUSTO PENAL: La acción antijurídica que contraviene el ordenamiento legal qué es obra de un autor determinado como escribe un jurista derecho penal elección de bien jurídico tiene relevancia en el derecho penal sólo dentro de una acción personalmente antijurídica.

DEBER OBJETIVO DE CUIDADO: El deber objetivo de Cuidado por la falta de prudencia y cuidado necesario frente a un resultado peligro o lesión lesivo de bienes jurídicos que el agente previo se mide esta especie de culpa con el criterio de la previsibilidad objetiva. Es la situación en que se halla una persona en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable.

IMPRUDENCIA: El delito de imprudencia supone la realización de acciones peligrosas que se realizan sinónimo de relacionar un bien jurídico, pero por falta de Cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión por el desvalor de resultado típico esto es la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos.

COMISIÓN POR OMISIÓN: También conocida como omisión impropia se produce cuando es vulnerado una norma prohibitiva través de una infracción de una norma de mandato o de especial deber jurídico puede decirse que el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que nos espera.

IMPERICIA: Es la falta de habilidad o de preparación para resolver una situación o efectuar una tarea junto a la negligencia y a la imprudencia impericia es una de las formas jurídicas de la culpa a los efectos de establecer responsabilidad legal.

2.3 MARCO LEGAL

Al hacer referencia a un cuerpo legal que constituye el pilar fundamental de un Estado, simplemente se hace referencia al conjunto de normas que rigen la vida al interno del mismo desde el punto de vista político, económico y social, sin descartar otras actividades dentro de la propia dinámica social pero que en definitiva se subsumen en las anteriormente

mencionadas, todo lo cual justifica que el transporte el tránsito y la seguridad vial, en tanto intereses del Estado con impacto directo en la ciudadanía, encuentren igualmente un respaldo dentro del conjunto de normas que conforman la norma legal a través de las cuales se regula la existencia, impacto y aplicación de las mismas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 394 indica “el Estado garantizará la libertad de transporte aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y de la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”

En este artículo es evidente que el Estado forma parte importante para el control del tránsito y al hablar de tránsito terrestre la Constitución del 2008 será el encargado de regular estos aspectos.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Los delitos de tránsito los encontramos en el (COIP, 2014) en el Capítulo Octavo, Infracciones de Tránsito que va desde el artículo 371 al 385, en los mismos se hace referencia a las infracciones y delitos de tránsito y la sanción para cada uno de estos tipos penales.

En cuanto al tipo penal materia de este trabajo Muerte culposa, lo encontramos en el artículo 377 que establece que, si por infringir el deber objetivo del cuidado al conducir se genera un accidente de tránsito en el que mueren una o más personas, la pena será de uno a tres años y a la suspensión de la licencia.

Así mismo, será sancionado de tres a cinco años de cárcel, cuando el resultado del accidente es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas como el exceso de velocidad,

conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo, llantas lisas y desgastadas o haber conducido más allá de las horas permitidas.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD, VIAL

Artículo 4: Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán los programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización considerando la realidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre (LOTTSV, 2014)

Dentro de la LOTTSV se establece que la materia de tránsito deberá ser incluida dentro de la enseñanza educativa y así mismo dentro del ámbito cultural, esta deberá ser descrita para cada una de las personas en su diferente lengua y cultura, el programar el tema de Seguridad Vial para prevenir los accidentes de tránsito y respetar las señalética que a lo largo de las vías se encuentran es una tarea en la que la ciudadanía en general así como los miembros de la AMT la deben cumplir y hacer cumplir.

Artículo 147: El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido se deja clara que la competencia para conocer y sancionar a los infractores en cuanto a delitos de tránsito corresponde a los jueces y juezas de tránsito.

Artículo 163: El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

Los organismo u agentes policiales correspondientes remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quienes hagan sus veces.

El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados.

Dentro del cometimiento de un accidente de tránsito al realizar el procedimiento pertinente se deberá contar con el apoyo de miembros especializados en accidentes de tránsito que en este caso posee la Policía Nacional, pero quienes en verdad realizan los diferentes partes son los Agentes Civiles de Tránsito sin olvidar que al hablar de accidentes de tránsito se incluyen las infracciones y contravenciones de tránsito estas al ser figuras diferentes en la que las infracciones son por lo general multas económicas mientras que en las contravenciones se incluye rebajas de puntos e incluso privación de libertad.

DERECHO COMPARADO

Derecho Ecuatoriano y Derecho Argentino

REPÚBLICA DEL ECUADOR	REPÚBLICA DE ARGENTINA
Código Orgánico Integral Penal (2014) Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014	Código Penal Ley Ni 25.189 ARTICULO 84. - Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e

Art. 371.- Infracciones de Tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.	inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.
Art. 377.- Muerte Culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.	El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.
Serán sancionadas de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: Exceso de velocidad Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo Llantas lisas y desgastadas	

Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito	
--	--

TABLA N.1

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

DESARROLLO

Dentro de nuestra investigación en torno a la aplicación de un método mediante al cual podamos usar para describir nuestra investigación científica aplicada en el estudio del caso, Desde esa máxima aplicaremos tres tipos de investigaciones para darle al alcance conceptual planteado nuestro tema de investigación.

¿Por qué usar 4? Dentro de este aspecto indicaremos que las investigaciones a utilizarse son las descriptiva histórica y correlacional.

Cuando nos referimos la investigación descriptiva como metodología inicial de esta propuesta de trabajo, corresponde a los siguientes aspectos.

En la descripción ingresan otros aspectos sumamente esenciales para más allá de los legales y conceptuales y no sociales culturales económicos donde se realiza una interpretación no del contexto de la ley en su tenor literal es uno de los aspectos que han llevado a la creación de la misma, de mi tema la descripción tiene un valor fundamental analizar y luego sintetizar aspectos en torno a este delito, me lleva a descomponer mi problema central en los siguientes subtemas para el estudio y ejecución de mi propuesta.

1. Los delitos de muerte culposa en tránsito y los parámetros legales que sirven de análisis en casos concretos.
2. La víctima y su actuación respecto a la auto puesta en peligro y sus efectos jurídicos en el modo social posterior al conocimiento público del delito lo cual ha sido participe.
3. El posible responsable del delito de muerte culposa.
4. La actuación de la víctima en el proceso y su resultado en la sentencia

En el uso del método histórico en el uso de este tipo de investigación podemos canalizar los antecedentes en Ecuador sobre el manejo del delito de muerte culposa en tránsito dentro del catálogo de los delitos, posterior a eso analizar y comparar la normativa actual como derogada que me permite conocer las rutas y protocolos usados para resolver la litis.

Aspectos importantes se manejan para el desarrollo de la investigación histórica, mencionaré las siguientes:

1. Definir brevemente el objeto, sujeto y fin del delito de muerte culposa en tránsito y su inserción en el Código Orgánico Integral Penal, la evolución en cuanto a la educación de la conducta en el tipo penal tema de la tesis así cómo exponer el concepto.
2. Explicar sus métodos y submétodos de investigación, recordando conceptos básicos como la ciencia que estudia los métodos que es la metodología puedo iniciar que desde esta perspectiva podemos ir desde cuestiones particulares a generales explicando la evolución esta conducta y la forma de cómo actúan las partes procesales el esclarecimiento del delito.
3. Dar a conocer la más importante fue más rutas y protocolos usados en este delito enmarcar las leyes vigentes y actuales.
4. Explicar los procesos penales más y algunos de las periodicidades más utilizadas en cuanto los parámetros a las reglas del proceso las fases de la investigación y la existencia de rutas y protocolos que sea más garantistas que pueda prometer una propuesta para el imitar una mejor idea al momento de resolver sobre este delito.

En cuanto al método correlacional o investigación correlacional podemos indicar que la misma tiene que enfocar aspectos cuantificables para hablar de manera estadística ejemplo de aquello es saber ¿Cuántos casos de accidentes de tránsito se dieron en el 2017 y 2018? ¿Cuántos delitos

de tránsito y muerte culposa fueron resueltos en esos años? ¿Cuántos presuntos acusados se les ha ratificado su estado de inocencia?

El análisis de información que es cuantificable nos va a permitir desarrollar una amplia visión del problema, el estudio pretende resolver ¿Por qué no se agrega de manera expresa la teoría de imputación objetiva y sus principios o que a los juzgadores se le permita aplicar estos principios en los delitos de tránsito que terminan con muerte culposa?

Cuando nos referimos a un estudio relación al podemos indicar que nos habilita un argumento mucho más objetivo ya que no manejo inferencias subjetivas sino datos objetivos y cuantificables que no son susceptibles a ser objetado de a que han sido debidamente validados estadísticamente.

Este estudio permite conocer los siguientes aspectos:

1. Relación entre dos variables que me permita conocer como interactúan, ejemplo de aquello, el delito de muerte culposa en tránsito y la víctima, el delito de muerte culposa en tránsito y el acusado de la muerte culposa, el delito de muerte culposa en tránsito y las normas de tránsito.

El estado de inocencia es un aspecto que no está en debate cuando ésta es declarada, pero el juzgamiento social es lo que crea una preocupación para las personas involucradas en calidad acusados, debido a esto a una rápida, efectiva y técnica aplicación de los medios usados para recoger evidencias debe ser exacta para poder involucrar en realidad o no a una persona

2. Este estudio me permite conocer de forma exacta cuáles son los procesos que no ha sido resueltos y el porque de aquello, lo que lleva a estudiar estos casos que permitan saber dónde se traba la litis para resolver el conflicto.

3. La teoría del caso que presentan las partes procesales, las versiones de la víctima, el debido proceso, la igualdad de armas en el proceso la legítima defensa, el uso adecuado de los profesionales que realizan la pericia, la experiencia de estos, la postura del fiscal como titular de la acción penal como acusador, el juez y la difícil postura en decidir sobre una conducta.

En conclusión, todas estas aristas son importantes en el estudio correlacional ya que todos se emplean para poder encontrar responsables con las pruebas técnica y no simple versiones.

Instrumentos

Instrumento	Uso
La interrogación como instrumento en una técnica de investigación	Para la presentación de las entrevistas formular el problema pregunta de investigación y para la delimitación del tema.
La observación directa como instrumento en una técnica de investigación	Dentro de la entrevista en la redacción de las preguntas investigación Análisis del contexto jurídico para el desarrollo de estos procesos dentro de las fiscalías y juzgados
La entrevista	Técnica primaria de investigación permite conocer la percepción los entrevistados en este de funcionarios como fiscales y jueces se realiza con un ambiente con preguntas abiertas y cerradas

• Focus group	Se realizó grupo diálogo entorno a estas temáticas para conocer grado de información, pero según el perfil profesional de cada uno, ejemplo grupos de fiscales jueces secretarios y asistentes. Los puntos clave para generar debate dentro de los Focus Group fueron: El Rol De La Víctima Ante El Rol Del Causante De La Infracción Penal
• Lista de cotejo	De todas las técnicas de investigación usadas con su instrumento se realiza la lista de cotejo respectiva recolectando la información obtenida para emplearlas resumirla adaptarla mi proyecto.

TABLA N.2

Unidad de análisis

Población	La población en general de esta investigación son funcionarios la Función Judicial
Muestra	La muestra son funcionarios de la ciudad de Guayaquil, fiscales, jueces

TABLA N.3

Gestión de datos/ ENTREVISTA

Tabla de resultados

Esta entrevista fue realizada a 5 profesionales del derecho con amplia trayectoria, entre los cuales, encontramos 1 juez de tránsito, 3 fiscales de flagrancia de tránsito y docente universitario, quien es profesor de Derecho Penal la Faculta de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

1. Conoce usted la teoría de la imputación objetiva

RESPUESTA		RESULTADO
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

TABLA N.4

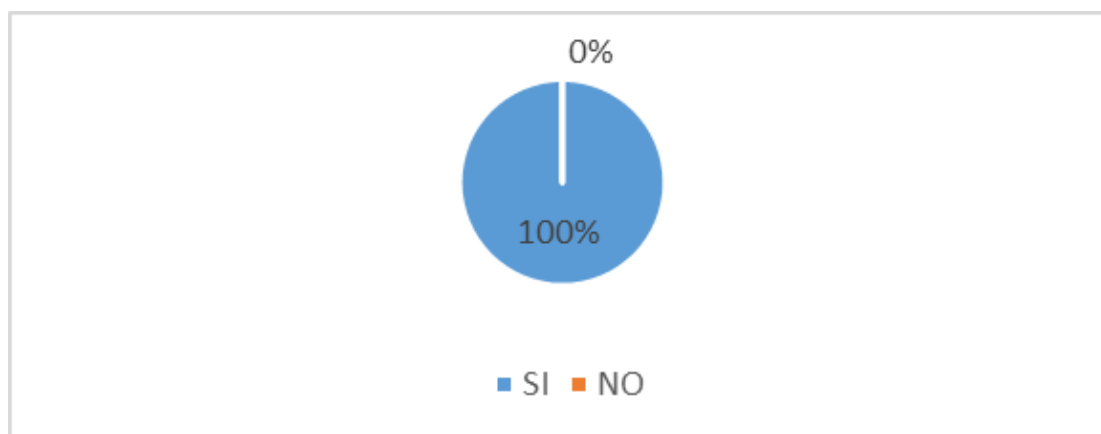


GRÁFICO N. 1

Por tratarse de profesionales del derecho, con amplia trayectoria, con estudios de posgrado, todos los entrevistados, respondieron afirmativamente a esta pregunta.

2. Ha aplicado al momento de juzgar o en su teoría del caso aplicó teoría de la imputación a la víctima

RESPUESTA		RESULTADO
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL		100%

TABLA N.5

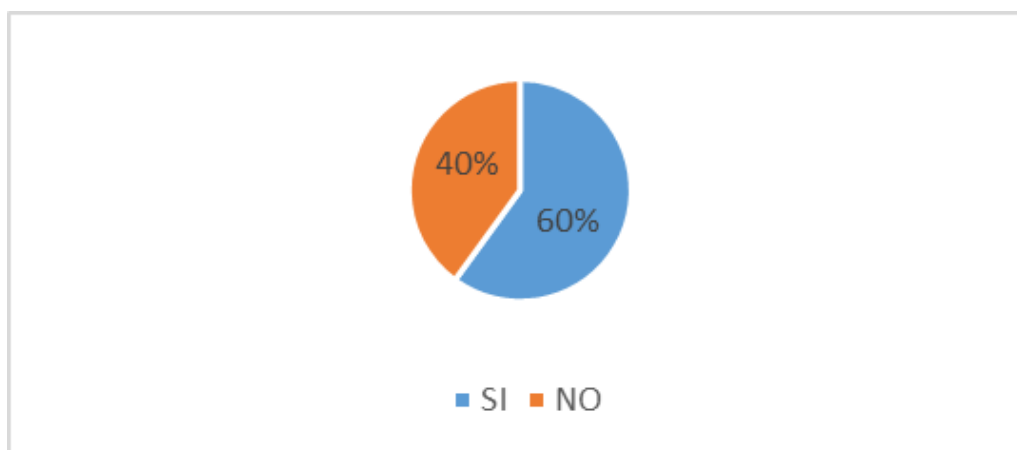


GRÁFICO N.2

De los entrevistados han manifestado no haber utilizado la teoría de la imputación a la víctima, ya que, a pesar de conocerla, y haberla estudiado, esta no se encuentra positivizada en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, lo que crea una limitación para poder aplicarla

- 3. Cree usted que la actuación de la víctima tiene alguna injerencia en el resultado final, en los delitos de muerte culposa, por accidentes de tránsito.**

RESPUESTA		RESULTADO
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL		100%

TABLA N.6

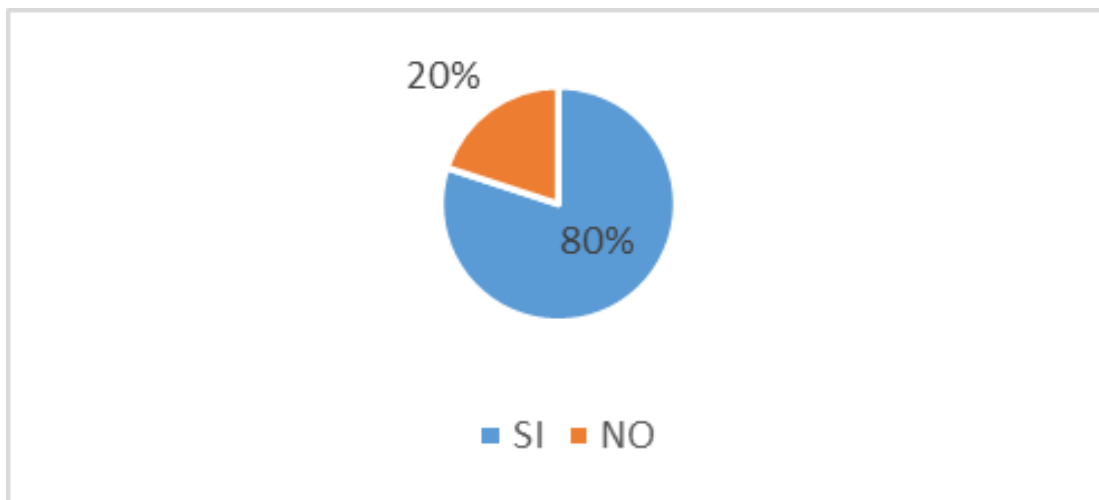


GRÁFICO N.3

De los entrevistados coincidieron que, en una muerte culposa por accidente de tránsito, puede existir, aunque no es regla (ya que cada caso debe ser analizado por separado), una alta intervención de la víctima en su propia victimización (víctima provocadora), uno de los entrevistados manifestó que el resultado de una muerte culposa por accidente de tránsito generalmente se da por negligencia de la persona que ostenta el papel de garante, por eso ante ella recae la responsabilidad penal.

- 4. Considera usted que es necesaria de manera expresa introducir la teoría de la imputación objetiva, en nuestra legislación y ya no solo de manera implícita que es como se la ha desarrollado.**

RESPUESTA		RESULTADO
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL		100%

TABLA N.7

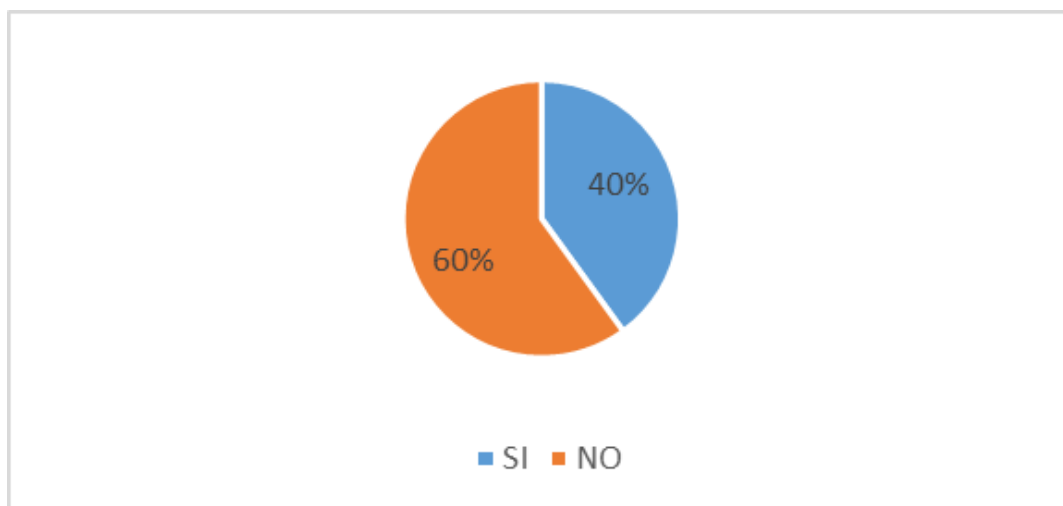


GRÁFICO N.4

De los entrevistados consideran que sería importante introducir la teoría de la imputación objetiva de manera expresa, ya que eso contribuiría a que se pueda presentar una teoría del caso más apegada a los hechos y circunstancias materia del proceso, 3 de los entrevistados por el contrario manifiestan que no todo puede ser positivizado, ya que positivizar mal una institución de la doctrina podría ser pernicioso

- 5. Considera usted que una adecuada aplicación de la teoría de la imputación objetiva ayudaría a que se cumpla con la finalidad del derecho penal, que es la justicia**

RESPUESTA		RESULTADO
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

TABLA N.8

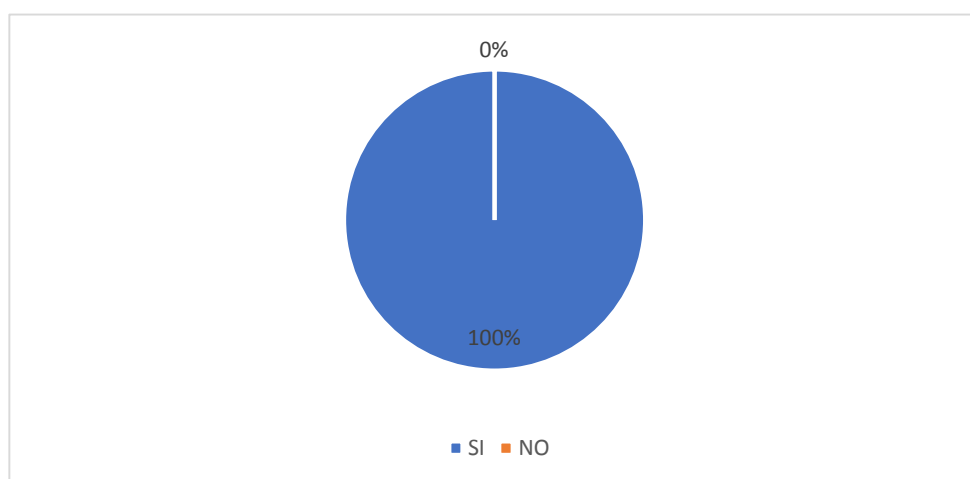


GRÁFICO N.5

Todos los entrevistados coinciden que la teoría de la imputación objetiva ayuda a resolver conflictos jurídicos que no son comunes y que la inflexividad de la norma muchas veces no permite resolver, al resolver de la manera correcta estos conflictos jurídicos se contribuye con la realización de la justicia.

Criterios éticos

TABLA N° 9

Valores	Uso
Responsabilidad	Cuando existe muerte se convierte en información sensible de manipular implica uso reservado información dentro de las entrevistas e implica un gran estudio que debe darse en el grado de utilidad sin parcializar los datos obtenidos recordando que el objetivo de este proyecto es inducir a

	los funcionarios a un correcto juzgamiento empleando una teoría para logran el fin que es la justicia para todos los involucrados.
Imparcialidad	El investigador debe ser Imparcial y buscar réplica en cuanto a la información analizada.
Resultados	De la entrevista de la observación directa se obtiene los siguientes resultados en cuanto a la aplicación o posible aplicación de la teoría de la imputación objetiva y sus principios en los delitos de muerte culposa en transito

TABLA N.9

Resultados

Desde la entrevista y de la observación directa se obtienen los siguientes resultados en cuanto a la aplicación o posible aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de muerte culposa en tránsito.

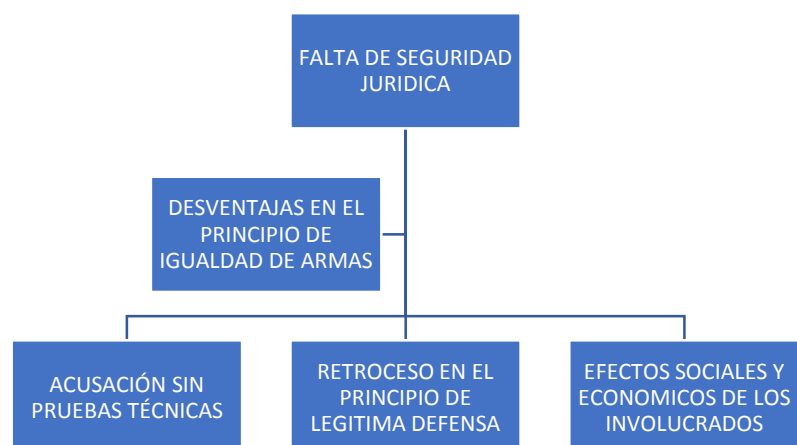


GRÁFICO N° 6

Discusión

TABLA N°10

PROBLEMA	DISCUSIÓN
FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA	La falda de seguridad para los involucrados crece en cuanto consideras que las garantías que deberían tener dentro de la etapa pre procesal y procesal no se den acorde a lo establecido en la Constitución convenios y tratados internacionales.
DESVENTAJA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS.	La fiscalía es la titular de acción penal por ende tiene una gama de medios para poder solicitar las pruebas periciales en los delitos de tránsito que ellos consideran necesarios se debe tener en cuenta que ante esa gama el acusado que no cuenta con todo ese aparataje sólo se le da la garantía de un defensor público, pero eso no la estabilidad de una buena defensa y más aún de tener las mismas condiciones para actuar en el proceso. Ejemplo de aquí nace mi tema debido a que al no hacer una pericia al acusado y con una simple versión o testimonio pueda inferirse una decisión judicial.

ACUSACIÓN SIN PRUEBAS TÉCNICAS	La seguridad radica en el que tanto las pruebas de cargo y descargo puedan hacerse cuidando la cadena de custodia y guardando una debida relación con la teoría del caso sobre todo pruebas que no sean ilegales e ilegítimas
RETROCESO EN EL PRINCIPIO DE LEGÍTIMA DEFENSA	Pensar en una legítima defensa es darle la garantía de un buen abogado es deber de los jueces observar que, si una defensa no está técnicamente preparada cambiarla, además es sencillo saber si el abogado ha solicitado esa pericia a la cosa y no ha buscado la forma de que la decisión judicial se base sólo en el testimonio es una defensa que no es técnica y preparada la defensa, y ante todo priorizar que el principio de igualdad se respete.

TABLA N.10

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

La propuesta radica en dos vías. -

1. La positivización de la imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal, tal como lo define la doctrina, no sería cosa fácil, y así mismo daría campo a yerros jurídicos en cuanto a la interpretación de la misma, sobre todo en los abogados en el libre ejercicio, pero así mismo tendría efectos totalmente favorables dentro del sistema penal Ecuatoriano, ya que sería una superación en cuanto a las anteriores escuelas causalistas y finalistas por una funcionalista hoy dominante que ayuda a resolver mejor los conflictos jurídicos penales. Si bien es cierto que concretizar la imputación objetiva sería tarea de los legisladores, pero quizás al hacerlo nos adentraríamos en problemas jurídicos por interpretaciones fuera de contexto, pero este problema tendría solución dentro de la jurisprudencia.
2. Una posible solución es que los jueces haciendo uso de la facultad jurisdiccional concedida en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, que es el principio de imparcialidad que indica que el juez se orientará al imperativo de administrar justicia, consideramos que la solución más acertada es la inclusión de la teoría de la Imputación Objetiva, a través de los fallos de la Jurisprudencia de la Corte Nacional, sería una novedad que ayudaría a resolver casos que requieren gran complejidad jurídica, la creación de los presupuestos de la auto puesta en peligro, el aumento del riesgo permitido dentro de la jurisprudencia Ecuatoriana, aportaría a la resolución de casos que hoy no tienen la resolución debida a falta de un análisis del comportamiento de la víctima en el resultado final de los delitos de muerte culposa de tránsito.

Antecedentes

Luego del análisis técnico de dogmático delito de muerte culposa por tránsito y sus antecedentes en el Ecuador estudiando, causas, efectos, consecuencias, bien jurídico que se protege y un breve análisis normativo internacional, podemos llegar a observar que existe una escasa armonía entre la ley y la práctica cuando aplicamos los procedimientos para obtener un juzgamiento justo.

Es fácil entender que en su sentido escrito la ley en esta materia es muy garantista, pero en el ejercicio es otro el panorama. Por ende, la aplicación de la teoría de la imputación objetiva puede garantizar una efectiva seguridad jurídica a las personas implicadas en este tipo de procesos.

Se puede observar una gran falencia de la administración de la justicia al momento de presentar la teoría del caso y al momento del juzgamiento, donde las partes por defender sus posturas concurren con la finalidad de aplicar la teoría de los roles solo a el acusado y que sea pertinente con el proceso penal que están llevando, la visión de las partes es una evidencia transformada en prueba para adecuar milimétricamente conducta al tipo penal.

Otra falencia que existe también en los departamentos de criminalística donde se realizan estás pericias no cuentan con todos los elementos o tecnología adecuada para realizar una pericia que pueda vincular o no a las partes en un proceso penal, actualmente a pesar de las falencias que se tienen en cuanto a los medios paralizar esta práctica pericial.

Podemos detallar en la tabla anterior descrito a las unidades judiciales a dónde pueden acudir las partes procesales que se encuentran involucradas en estos delitos pueden acudir, se detalla el horario de atención y el lugar de los mismos para que se observe que en esta ciudad contamos con las dependencias, las cuales según la investigación que hemos realizado si cuenta con la

instrumentación adecuada para realizar las pericias de tránsito, esta información obtenida mediante el Consejo de la Judicatura.

La visión que se tiene por parte de las unidades judiciales es que al ser un delito donde se lesiona el bien jurídico que es la vida en cuanto a los efectos en las personas, ellas llegan en un estado crítico si es que ya no llega sin vida y es por eso por lo que por la urgencia necesitan una intervención directa que venga de los profesionales encargados en todos los aspectos:

1. Fiscal
2. Juez
3. Defensa
4. Peritos

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	REALIZACIÓN DE LA DENUNCIA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	HORARIO
Fiscalía del Guayas para delitos flagrantes	Av. De las Américas	Se realiza la denuncia con el parte por parte del agente que tomo conocimiento	24 horas

TABLA N.11

OBJETIVO GENERAL

Crear una propuesta o ruta para que se pueda emplear la teoría de la imputación objetiva a la víctima y el acusado al momento del juzgamiento

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Mencionar la posición de los juzgadores y fiscales respecto a la aplicación de la teoría de la imputación objetiva
- Analizar cuáles serían las posibilidades en cuanto a la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva por parte de los juzgadores

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La aplicación la teoría de la imputación objetiva y sus principios para tratar los delitos de tránsito en donde hubiera muerte en cuanto al efecto que esto causa en los implicados dentro de este delito, es importante analizar de manera correcta las pruebas periciales que se puedan admitir en los delitos de tránsito ya que la práctica de esta es de suma relevancia para construir una prueba que sea pertinente, objetiva y científicamente demostrable.

En la etapa de juzgamiento y los principios que usa el juzgador, tener presente que el juez es garantista pero no sólo para la víctima y qué sucede con el acusado, es la gran interrogante es por eso por lo que más que el poner o no esta teoría en nuestro andamiaje jurídico está pretende es promover esto por parte de los jueces y fiscales para un correcto juzgamiento

ETAPAS DE LA PROPUESTA. -

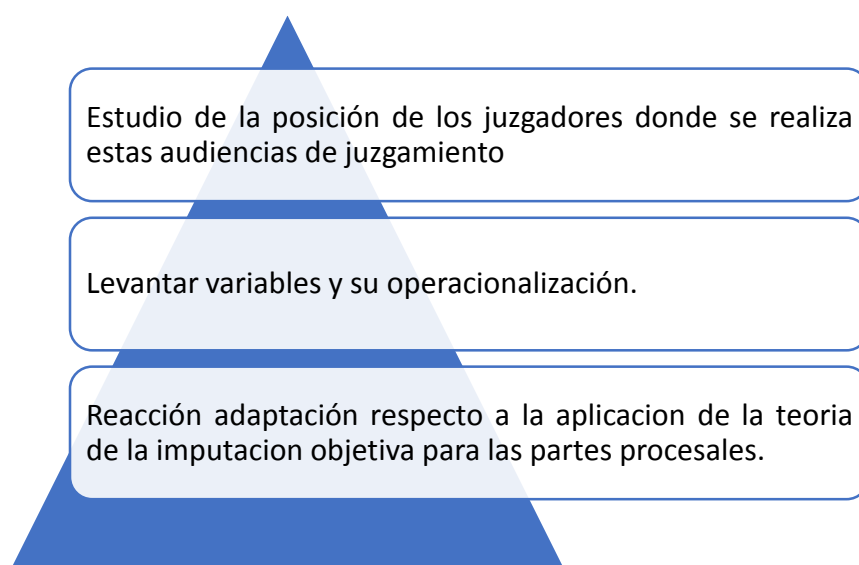


GRÁFICO N.7

La propuesta contra la de 3 etapas claves para poder realizarla y ejecutarla y esto corresponde realizar estudio respecto a la posición de los juzgadores donde se realiza estas audiencias de juzgamiento

Un estudio exhaustivo sobre la posición de los fiscales y juzgadores de las unidades judiciales donde se realiza la audiencia de juzgamiento puede dar como resultado conocer si los fiscales en su teoría del caso y los jueces en su sentencia aplican la teoría de la imputación objetiva.

La segunda parte del proyecto corresponde a levantar variables para encontrar una forma de hacerlas operativas, resolver la propuesta, en este caso las variables serían primero las condiciones, de segundo al personal, tercero de la forma de aplicar la teoría y cuarto el método que se utiliza.

Posteriormente se hace un análisis de cómo se maneja la parte jurídica en este tipo de delitos que han sido emitidos por el Consejo de la Judicatura y también al momento de las pruebas periciales en los accidentes de tránsito mediante el Ministerio de Justicia y Cultura sobre la forma en cómo se debe realizar la pericia a las personas implicadas en un delito muerte culposa en tránsito e insertar a lo que sería a la víctima para que se le realice la pericia y confirmar si ella no excedió el riesgo permitido lo que permitiría absorber al acusado dentro del proceso penal o atenuar la pena.

CONCLUSIONES

El paradigma del autor individual visto desde el funcionalismo ha quedado superado, sobre todo en cuanto a los delitos culposos, si en este la víctima aumenta de manera deliberada su propio riesgo, toda vez que en muchos casos el autor no es garante de la víctima, es así como estos conflictos jurídicos muchas veces deben ser resueltos por a través de un análisis basado en la imputación objetiva.

Como hemos podido estudiar en esta investigación al hablar de imputación a la víctima, debemos basarnos en la razón de la conducta del tercero está precisamente, en la atribución de lo sucedido en el ámbito de la víctima.

En ese sentido según lo investigado en este trabajo, Jakobs y Cancio Melía, sitúan la institución de la imputación a la víctima en la creación de un riesgo no permitido donde se da una organización conjunta y donde la víctima contribuye para que se dé la actividad riesgosa por lo que el resultado debe serle imputado a ella. Es en este nivel donde se debe hacer el análisis respecto a imputar a la víctima el resultado por la actividad riesgosa o; aún en el caso de la auto puesta en peligro, la contribución del autor es tan contribuyente que el hecho le debe ser imputado a él. Siguiendo este orden de análisis, si se comprueba que el hecho es subsumible en la esfera de responsabilidad de la víctima, ya no tendría que seguir con el análisis de las demás instituciones del tipo objetivo.

En cuanto al contenido dogmático de esta institución, entendemos que se debe cumplir con ciertos requisitos esenciales que corresponden ser observados para que se configure la “imputación a la víctima”, los cuales son la contribución mutua entre el autor y la víctima y la responsabilidad preferente de la víctima enmarcada en la violación del principio de auto responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Nutrir al sistema jurídico ecuatoriano de jurisprudencia a cerca de la imputación objetiva, esto a través de los fallos jurisprudenciales de la Corte Nacional.

Los operadores de justicia a nivel nacional deben dar uso de la Teoría de Imputación Objetiva de resultado, para que de esta manera dar un correcto uso al poder punitivo del Estado que es el régimen jurídico que sanciona de la manera más fuerte al infractor. Esta teoría es sin duda alguna la que puede dar respuestas precisas a los problemas de causalidad.

Es necesario que la sociedad asuma riesgos. No se debe imponer ninguna traba a las actividades que se van creando con el avance de los tiempos. Lo que si corresponde es normar cada actividad con el rol respectivo que le correspondería a cada ciudadano; es decir aquel que se aleja de su rol con una acción u omisión penalmente relevante y que genera un resultado fruto de dicho comportamiento, que no es solo producto de la causalidad ciega, debe someterse al proceso penal.

La teoría del delito y concepciones doctrinarias necesitan una actualización rígida en base a conceptos científicos y jurídicos normativos que establezcan cierta confianza de sancionar solo los resultados que le interesan al Estado, y esto lo podemos lograr proveyendo de jurisprudencia el sistema jurídico ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

1. ROXIN, Acerca del consentimiento en Derecho Penal, Dogmática Penal y Política Criminal. Traducción de Manuel Abanto Vázquez. Editorial Moreno S. A. 1998
2. ROXIN, Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal. Madrid 2000. Ed. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. S. A. –
3. ROXIN, Claus, Autoría y dominio del hecho en derecho penal, trad. Joaquín Cuello y Luis Serrano, Marcial Pons, Madrid, 1998 –
4. ROXIN, El fin de protección de la norma en los delitos imprudentes - ROXIN, Derecho penal parte general, Tomo I. Fundamentos: La estructura de la teoría del delito, Civitas, Madrid, 1997
5. ROXIN / SANCINETTI, Desviación del curso causal y “dolus generalis”, Hammurabi, Buenos Aires, 2002 - ROXIN, Injerencia e imputación objetiva, Nuevas formulaciones en las ciencias penales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2001
6. JAKOBS, El concepto jurídico penal de acción, trad. Manuel Cancio Meliá, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, 1996
7. JAKOBS, El pensamiento filosófico y jurídico-penal, Flores Editor y Distribuidor, México, 2007 - JAKOBS, Injerencia y dominio del hecho. Dos estudios sobre la parte general del Derecho penal, trad. Manuel Cancio Meliá, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001 - JAKOBS, Günther, La imputación objetiva en el Derecho Penal, Trad. Manuel Cancio Meliá, Ángel Editor, México, 2002
8. JAKOBS, La autoría mediata con instrumentos que actúan por error como problema de imputación objetiva, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996
9. JAKOBS, La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000

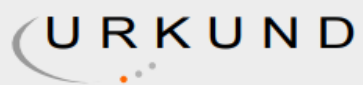
10. JAKOBS, La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico-penales del “riesgo permitido”, la “prohibición de regreso” y el “principio de confianza, Estudios de Derecho Penal, Civitas, Madrid, 1997 - JAKOBS, La imputación penal de la acción y de la omisión, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996
11. JAKOBS, La prohibición de regreso en los delitos de resultado. Estudio sobre el fundamento de la responsabilidad jurídico-penal en la comisión, La prohibición de regreso, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001
12. JAKOBS, Sociedad norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional, Civitas, Madrid, España. 1998 - JAKOBS / PEÑARANDA RAMOS et al., Consideraciones sobre la teoría de la imputación de Günther Jakobs, en Estudios de Derecho Penal, Madrid, España, Civitas, 1997
13. SCHÜNEMANN, Introducción al razonamiento sistemático en Derecho penal, El sistema moderno del Derecho penal: Cuestiones fundamentales, Tecnos, Madrid, 1991 - SCHÜNEMANN, Teoría de la imputación objetiva, Conferencia impartida en el Congreso celebrado en Veracruz, México, 1997
14. SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, Teoría del delito imprudente (Doctrina general y regulación legal), Ministerio de Justicia, Madrid, 1991 - SILVA SÁNCHEZ, Aberratio ictus e imputación objetiva. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo XXXVII, Madrid, 1984 - SILVA SÁNCHEZ, Autoría e imputación objetiva en el delito imprudente: valoración de las aportaciones causales, Derecho Penal de la Circulación, Bosch, Barcelona, 1985
15. SILVA SÁNCHEZ, ¿Qué queda de la discusión tradicional sobre el concepto de acción?, Libro-Homenaje Cerezo Mir, Tecnos, Madrid, 2002

16. SILVA SÁNCHEZ / SCHÜNEMANN et al. Fundamentos de un sistema europeo del Derecho Penal. Libro-Homenaje a Claus Roxin, Barcelona, 1995
17. STRATENWERTH, Derecho penal, parte general, EDERSA, Madrid, 1990 - STRATENWERTH, Derecho Penal Parte General I. El hecho punible. Madrid 1982
18. STRUENSEE, Acerca de la legitimación de la imputación objetiva como categoría complementaria del tipo objetivo, —Temas sobre la teoría del delito, INACIPE, 1999
19. SUÁREZ SÁNCHEZ, Autoría, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007
20. TERRAGNI, Autoría e intervención de terceros en el delito culposo, en Homenaje a Claus Roxin: Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales, Córdoba, Argentina, 2001
21. TORÍO LÓPEZ, Fin de Protección y ámbito de la norma, Estudios Penales y Criminológicos, tomo X, Santiago de Compostela, 1987
22. TORÍO LÓPEZ, Naturaleza y ámbito de la teoría de la imputación objetiva, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXIX, Madrid, 1986 - Vermeidbares Verhalten und Strafrechtssystem, Festschrift für Hans
23. VELÁSQUEZ, Derecho penal, Parte general, segunda edición Editorial, Santa Fe de Bogotá, año 1995
24. VIDAURRI ARECHIGA, Estudios jurídico-penales, Universidad de Guanajuato, 1997
25. VIDAURRI ARECHIGA, La imputación objetiva, Estudios jurídico-penales, Universidad de Guanajuato Facultad de Derecho, 1997
26. Román, A. Pacheco, M. (2015). Teoría del delito en el Ecuador. Ecuador: El Forum. Barbosa, G. (2011) Lecciones de Derecho Penal. Parte general. II ed. Colombia. Universidad Externado de Colombia.
27. Borreiro, A. citado por Coransky. (1999) Cuestiones Particulares de la Imprudencia en Derecho Penal-Actividad Médica. Ad Hoc. Buenos Aires.

28. Cancio M. (s.f). Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo.
29. Cancio, M. (2005) Imputación Objetiva y Dogmática Penal. Venezuela: Universidad de los Andes
30. Corcoy, M. (1989) El delito imprudente. Criterios de imputación del resultado. Barcelona, España. PPU.
31. Feijóo, B. (2003). Resultado lesivo e imprudencia: estudio sobre los límites de la responsabilidad penal por imprudencia y el criterio del “fin de protección de la norma de cuidado” (1ª Ed). Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
32. Frisch, W. (2004). Comportamiento típico e imprudente del resultado. Madrid. Marcial Pons.
33. Genannt, I. (2006) Concepto social de acción e imputación objetiva. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.
34. Constitución de la República del Ecuador, (2008). Registro Oficial N° 449, Quito.
35. Código Orgánico Integral Penal. (2014)
36. Feijóo Sánchez, Bernardo J. Imputación objetiva en el Derecho Penal. Santiago de Chile. Chile. Ediciones Jurídicas Olejnik. 2017. p. 547
37. Feijóo Sánchez, Bernardo J. Derecho Penal de la empresa e imputación objetiva. Santiago de Chile. Chile. Ediciones Jurídicas Olejnik. 2018. p. 277
38. Herrera Bazán. Simón Pablo. Imputación Objetiva del comportamiento. México D.F. México. Ubijus Editorial. 2018. p. 281
39. Wolfgang Frisch. La imputación objetiva de resultado Desarrollo, fundamentos y cuestiones abiertas. Barcelona. España. Editorial Atelier. 2015. p. 125
40. Gunkel Jakobs. La imputación objetiva en derecho penal. Barcelona. España. Editorial Civitas. 2016. p. 202

41. Wilmer Nino Alcocer Huaranga. Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. Editorial Civitas. 2015. p.

101



Urkund Analysis Result

Analysed Document: marco teorico.docx (D48899303)
Submitted: 3/10/2019 4:43:00 PM
Submitted By: javiercalderon82@hotmail.com
Significance: 1 %

Sources included in the report:

16.02.2019 Tesis Nieves Córdova.docx (D48090916)
TESIS LISTA.docx (D17112139)

Instances where selected sources appear:

3



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

GUAYAQUIL, 8 DE FEBRERO DEL 2019

**Dr. Stalin Arana Vera Msc
Director de Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil**

Acuerdo del Plan de Tutoría

Nosotros, **BARRIOS MIRANDA ANGEL SILVERIO**, docente tutor del trabajo de titulación y **JAVIER BERNARDO CALDERON ALCIVAR / KATHERINE ANDREINA SERRANO VERA** estudiante de la Carrera de Derecho, comunicamos que acordamos realizar las tutorías semanales en el siguiente horario **13H00 – 15H00**, los días **JUEVES Y VIERNES**. De igual manera entendemos que los compromisos asumidos en el proceso de tutoría son:

- Realizar un mínimo de 4 tutorías mensuales.
- Elaborar los informes mensuales y el informe final detallando las actividades realizadas en la tutoría.
- Cumplir con el cronograma del proceso de titulación.

Agradeciendo la atención, quedamos de Ud.

Atentamente,



KATHERINE SERRANO V.



JAVIER CALDERON A.



DR. ANGEL BARRIOS MIRANDA Msc

CC: Unidad de Titulación



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Revisado
14:32
19 MAR 2019
Jorge
5 pags

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Barrios Miranda Ángel Silverio

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso

Título del trabajo: "El Rol de la víctima ante El Rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187 "

Carrera: Derecho

Estudiante (s) : Javier Bernardo Calderon Alcívar / Katherine Andreina Serrano Vera

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	28.01.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Replanteamiento del tema por faltas de estadísticas e información del tema anterior.		
2	01.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Cambiar los verbos de los objetivos		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Barrios Miranda Ángel Silverio

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso

Título del trabajo: "El Rol de la víctima ante El Rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187 "

Carrera: Derecho

Estudiante (s) : Javier Bernardo Calderon Alcivar / Katherine Andreina Serrano Vera

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	07.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Revisar taxonomía de Bloom y aceptación del tema		
4	08.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Directrices para elaboración de propuesta con su planteamiento y justificación agregar más información		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Barrios Miranda Ángel Silverio

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso

Título del trabajo: "El Rol de la víctima ante El Rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187 "

Carrera: Derecho

Estudiante (s) : Javier Bernardo Calderon Alcívar / Katherine Andreina Serrano Vera

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	14.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Cambiar el planteamiento del problema y metodología explicar que es cualitativo		
6	15.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Aceptación final de la propuesta y entrega a el área de titulación		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Barrios Miranda Ángel Silverio

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso

Título del trabajo: "El Rol de la víctima ante El Rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187 "

Carrera: Derecho

Estudiante (s) : Javier Bernardo Calderon Alcivar / Katherine Andreina Serrano Vera

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	21.02.19	Desarrollo del estudio del caso	13H00	15H00	Elaboración de el árbol del problema y operacionalización de las variables		
8	22.02.19	Desarrollo del estudio del caso	13H00	15H00	Elaboración y desarrollo de el marco contextual y conceptual		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Barrios Miranda Ángel Silverio

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso

Título del trabajo: "El Rol de la víctima ante El Rol del causante de la infracción penal, causa 09286-2016-03187 "

Carrera: Derecho

Estudiante (s) : Javier Bernardo Calderon Alcívar / Katherine Andreina Serrano Vera

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9	28.02.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Buscar los cuerpos jurídicos para la elaboración de el marco legal y desarrollo de la propuesta		
10	01.03.19	Revisión de tema y propuesta	13H00	15H00	Finalización de la elaboración de el ESTUDIO DEL CASO, corregir errores de forma		